



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Edición Especial

Viernes 27 de Diciembre de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Ley número 05, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2025. • Decreto número 11, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

**NÚMERO 05**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**ARTÍCULO 1o.-** En el Ejercicio Fiscal del año 2025, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS DEL ESTADO:</b>	<b>89,198,372,534</b>
<b>1. IMPUESTOS:</b>	<b>7,928,386,130</b>
11. Impuestos sobre los ingresos:	416,070,317
01. Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	416,070,317
02. Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos.	0
03. Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
04. Impuestos Agropecuarios:	0
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0
13. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,073,672,304
01. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	148,762,242
02. Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	11,181,017
03. Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.	373,800,467
04. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	118,161,584
05. Impuestos a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.	421,766,994
14. Impuestos al Comercio Exterior.	0
15. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:	4,387,684,574

16. Impuestos Ecológicos.	0
17. Accesorios de Impuestos.	27,450,398
18. Otros Impuestos:	2,023,508,537
01. Impuesto para el Sostentamiento de las Universidades de Sonora.	306,713,197
02. Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	306,713,197
03. Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.	306,713,197
04. Contribución para el Fortalecimiento y Sostentamiento de la Cruz Roja Mexicana	93,492,369
05. Contribución para el Fortalecimiento y Sostentamiento de los Cuerpos de Bomberos	86,862,352
06. Contribución para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia y para Promover la Competitividad	923,014,225
19. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
La aplicación de los conceptos impositivos a que se refiere este apartado, numerales 11.02, 11.03, 11.04 y 15.02, quedan en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal.	
<b>2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>	<b>0</b>
<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>1</b>
31. Contribuciones de Mejoras Por obras Públicas.	1
01. Contribuciones para Obras Publicas.	1
39. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
<b>4. DERECHOS:</b>	<b>2,775,093,492</b>
41. Derechos por el Uso, Goe, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público.	5,075,685
01. Concesiones de Bienes Inmuebles.	696,336
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	4,379,349
43. Derechos por Prestación de Servicios:	2,697,926,364
01. Por servicios de empadronamiento.	0
02. Por servicios de expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	360,676,709
03. Por servicios de ganadería:	36,096
01. Por producción ganadera.	0
02. Por producción apícola.	0
03. Por clasificación de carnes.	36,096
04. Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
04. Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	3,173,026
01. Por servicios de constancias de archivo, anuencias y certificaciones.	3,136,736
02. Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	36,290
03. Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Unico de Personas Acreditadas.	0
05. Por servicios prestados por la Dirección General de Notarias del Estado.	3,914,201
06. Por servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.	153,027
07. Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	13,842,172
08. Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	1,383,596,078
09. Por servicios en materia de autotransporte y otros.	30,605,944
10. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	294,452,547
11. Por servicios del Registro Civil.	106,671,379

12.	Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Educación y Cultura y Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	149,429,763
13.	Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	1,699,026
14.	Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	15,314,055
15.	Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	26,873,346
16.	Por servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia del Estado.	17,903,032
18.	Otros Servicios.	2,558,463
19.	Servicios Prestados por Organismos Descentralizados.	287,027,500
44.	Otros Derechos:	0
45.	Accesorios de Derechos:	72,027,541
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	63,902
Los conceptos a que se refiere este apartado numeral 43.01, 43.03, excepto 43.03.03 anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.		
<b>5. PRODUCTOS:</b>		<b>23,542,922</b>
51. Productos:		23,542,922
01.	Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	1,427,175
02.	Arrendamiento de Bienes Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	1,427,175
02.	Utilidades, dividendos e intereses.	8,884,049
03.	Otros productos de tipo corriente.	1
04.	Enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	12,581,697
05.	Enajenación de bienes muebles sujetos a inventarios	650,000
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
<b>6. APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>278,950,414</b>
61. Aprovechamientos:		274,926,265
02.	Multas.	25,849,659
03.	Indemnizaciones.	682,404
04.	Reintegros.	234,295,534
05.	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.	5,010,197
06.	Aprovechamientos Provenientes de Administración de Contribuciones Municipales.	125,192
09.	Otros aprovechamientos.	8,963,279
62. Aprovechamientos Patrimoniales:		0
01.	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	0
02.	Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario.	0
03.	Venta de acciones y valores.	0
04.	Recuperaciones de Capital	0
63. Accesorios de Aprovechamientos.		3,470,462
01.	Recargos.	1,075,865
02.	Gastos de Ejecución.	1,986,935
03.	Multas.	407,662
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	553,687
<b>7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:</b>		<b>11,101,678</b>
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
72.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0

74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
79.	Otros Ingresos.	11,101,678
	01. Mantenimiento y Conservación del Programa Urbano Multifinanciero y del Catastro.	11,101,678
<b>8.</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:</b>	<b>59,086,169,495</b>
81.	Participaciones:	31,764,303,423
01.	Participaciones.	31,764,303,423
	01. Fondo General de Participaciones.	22,695,955,774
	02. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,900,726,172
	03. Fondo de Fomento Municipal.	863,412,138
	04. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.	682,695,401
	05. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal.	2,337,352,326
	06. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	1,284,161,612
82.	Aportaciones:	21,114,961,945
01.	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.	12,080,094,397
	01. Otros de Gasto Corriente.	544,133,453
	02. Gasto de Operación.	446,865,488
	03. Fondo de Compensación.	212,411,571
	04. Servicios Personales.	10,876,683,885
02.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	1,835,794,515
03.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	1,340,900,805
	01. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	1,178,364,161
	02. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.	162,536,644
04.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	2,903,442,121
05.	Fondo de Aportaciones Múltiples.	889,860,520
	01. Asistencia Social – DIF.	337,219,741
	02. Infraestructura para Educación Básica.	181,860,126
	03. Infraestructura para Educación Superior.	137,764,408
	04. Infraestructura para Educación Media Superior.	12,748,475
	05. Infraestructura para Educación Básica potenciado.	120,520,991
	06. Infraestructura para Educación Superior potenciado.	91,298,204
	07. Infraestructura para Educación Media Superior potenciado.	8,448,575
06.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	370,424,310
07.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	450,565,043
	01. Educación Tecnológica.	332,197,094
	02. Educación de Adultos.	118,367,949
08.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	1,243,880,234
83.	Convenios.	4,529,617,055
	01. Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos.	4,529,617,055
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	1,677,287,072
	01. Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	675,415,081
	02. Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales.	85,888,496
	03. Créditos Fiscales Federales Transferidos.	1,524,000

04. Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	199,378,703
05. Por actos en materia de comercio exterior.	32,751,139
06. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	535,473,112
07. Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	94,776,572
08. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	22,491,858
09. Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	4,953,600
10. Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa.	0
11. Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas.	6,293,103
12. Multas administrativas federales no fiscales	8,025,000
13. Incentivos económicos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	7,704,000
14. Incentivos del Régimen de Incorporación Fiscal.	0
15. Multas federales.	396,458
16. Recargos federales.	1,781,464
17. Gastos de ejecución.	434,486
85. Fondos Distintos de Aportaciones.	0
01. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.	0
<b>9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES:</b>	<b>12,545,128,402</b>
91. Transferencias y Asignaciones:	11,385,757,620
01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	11,308,757,620
01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,444,317,396
01. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora.	12,408,863
03. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	3,265,940
04. Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	6,664,364
05. Instituto Sonorense de Cultura.	5,075,254
06. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	27,500,000
08. Universidad Estatal de Sonora.	130,000,000
09. Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	6,000,000
10. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	22,737,000
11. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	112,774,473
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	65,589,936
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	44,819,353
15. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	7,000,000
16. Universidad Tecnológica de Hermosillo.	12,883,818
17. Universidad Tecnológica de Nogales.	10,093,440
18. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	9,452,491
19. Universidad de la Sierra.	2,842,395
20. Servicios de Salud de Sonora.	10,244,198
21. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.	74,103,103
22. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	28,968,700
23. Comisión Estatal del Agua.	254,928,299
24. Telefonía Rural de Sonora.	750,600
25. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,653,750
26. Radio Sonora.	1,500,000
29. Instituto Sonorense de Educación para Adultos.	13,203,963
32. Junta de Caminos del Estado de Sonora	914,205
36. Instituto Sonorense de la Juventud.	4,441,250
37. Universidad Tecnológica de Etchojoa.	2,851,550
38. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.	1,450,000
39. Universidad Tecnológica de San Luís Río Colorado.	4,197,393
41. Fondo de Operación de Obras Sonora SI.	273,038,478
42. Centro de Evaluación y Control de Confianza.	16,870,000
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	110,000
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	7,631,738

46. Universidad Tecnológica de Guaymas.	2,631,128
48. Servicios Educativos del Estado de Sonora.	18,318,260
50. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.	1,872,640
53. Instituto Sonorense de las Mujeres.	5,225
54. Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado de Sonora.	39,698,768
55. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.	0
60. PROSONORA.	24,028,669
62. Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.	75,768,859
63. Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.	0
64. Fideicomiso Maestro para Financiamiento del Sector Agropecuario de Sonora.	10,270,000
65. Sistema Estatal de Televisión Sonorense.	0
66. Comisión Estatal para el Desarrollo Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora.	0
67. Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Sonora.	0
68. Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.	0
69. Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	0
70. Fondo Estatal de Solidaridad.	0
71. Universidad de la Seguridad Pública del Estado	95,759,293
02. Fideicomisos.	155,235,389
01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	21,139,734
02. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.	6,768,598
03. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.	13,857,914
04. Fideicomiso Puente Colorado.	113,469,143
03. Aportaciones de Seguridad Social.	9,584,741,608
01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	9,584,741,608
04. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.	124,463,227
01. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	124,463,227
02. Administración Portuaria Integral de Sonora.	0
02. Transferencias de Fideicomisos.	77,000,000
01. Fideicomiso Puente Colorado.	77,000,000
93. Subsidios y Subvenciones.	1,159,370,782
01. Subsidios y Subvenciones.	1,159,370,782
02. Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0
03. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	3,950,100
04. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	0
07. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad.	0
10. Fondo de Desastres Naturales.	0
11. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	0
24. Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).	0
25. Programa R120 Apoyo Federal Para Pago Adeudo de Suministro de Energía Eléctrica.	470,250,000
26. Fondo Metropolitano.	0
27. Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar.	685,170,682
95. Pensiones y Jubilaciones.	0
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>6,550,000,000</b>
1. Endeudamiento Interno.	0
01. Diferimiento de pagos.	0
02. Créditos a Corto Plazo.	0
03. Crédito a Largo Plazo.	0
2. Endeudamiento Externo.	0
3. Financiamiento Interno.	6,550,000,000
01. Financiamiento Propio	1,800,000,000
02. Créditos a Corto Plazo	3,250,000,000

**ARTÍCULO 2o.-** Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I.- Impuesto Estatal sobre los Ingresos derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
II.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, a excepción de placas de demostración.	12.50%
III.- Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.	20%
IV.- Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.	30%
V.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%
VI.- Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
VII.- Sobre las erogaciones realizadas por los Municipios y sus Organismos respecto al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	100%

Esta participación se enterará a cada municipio a más tardar el día 25 del mes siguiente de efectuado el pago del impuesto.

Las erogaciones mencionadas en el primer párrafo de esta fracción VII, deberán incluir para efectos de su reintegro, los recargos que, en su caso, hayan cobrado las autoridades fiscales a los municipios, por concepto de dicho impuesto.

VIII.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:

1.- Fondo General de Participaciones.	20%
2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación.	20%
3.- Fondo de Fomento Municipal.	100%
4.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	20%
5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	20%
6.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. (rezago).	20%
7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
9.- Artículo 126 Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles.	20%
10.- Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo.	100%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

**ARTÍCULO 3o.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2025 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

**ARTÍCULO 4o.-** Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

**ARTÍCULO 5o.-** La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.91.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago. El bien que se entregue como dación en pago a que se refiere este párrafo, en ningún caso podrá aceptarse por una cantidad mayor o sobrepasar su valor a la totalidad del crédito fiscal o adeudo que se tenga con el Gobierno del Estado, ya que en ningún caso se considerarán los accesorios del crédito fiscal determinado y el bien se aceptará únicamente, basta por el 60% del valor de avalúo, el cual, para su validez, deberá realizarse por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, respecto de los pasivos reconocidos y registrados a cargo del Gobierno del Estado o sus Organismos Descentralizados, cubrir los mismos total o parcialmente a través de la figura jurídica de la dación de bienes en pago.

Para ello, los Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organismos Paraestatales, así como las dependencias del sector central y Poderes del Estado deberán entregar al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, un listado de los bienes inmuebles que se han entregado para su custodia, en los términos y plazos que establezca la Secretaría de Hacienda del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido en este y otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.91.01 del Artículo 1º de esta Ley, podrán recaudar sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen por medio de convenios de colaboración, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles los montos y conceptos recaudados en el mes inmediato anterior.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

**ARTÍCULO 6o.-** Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

**ARTÍCULO 7o.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen, siempre y cuando acrediten las cuotas de generación de empleo femenino distribuidas en los diferentes niveles de su estructura organizacional según la tabla siguiente:

Actividades	Proporción
Agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2025 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambio de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2025, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2024.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 55 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 71, Fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado, y que acrediten ante el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora que el 75% de sus viajes se realizan para el transporte de trabajadores agrícolas a sus centros de trabajo, pagarán durante el ejercicio fiscal el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios de acuerdo a la cuota fija establecida para la modalidad de Transporte Agrícola.

VI.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado por las obras realizadas.

Para obtener el estímulo fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos que hayan sido invertidos conforme al párrafo anterior, este beneficio tendrá un tope de diez millones de pesos para aplicarse entre los proyectos autorizados.

La Secretaría de Hacienda emitirá los lineamientos para la aplicación del estímulo a que se refiere la presente fracción.

VII.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción del 50% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando el pago por concepto de remuneraciones en dinero o en especie se realice por contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

Los contribuyentes susceptibles del mismo deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

VIII.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales sonorenses, recibirán un estímulo fiscal consistente en la aceptación del pago en especie de dicho impuesto, el cual, en este caso, se reducirá hasta por el 100% del monto del apoyo económico que se otorgue, contra el impuesto causado en el período de que se trate.

Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales sonorenses accedan al recurso económico, el Instituto Sonorense de Cultura deberá autorizar, mediante convenio, los proyectos a desarrollar y validar los montos con el empresario. El Instituto Sonorense de Cultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

El Instituto Sonorense de Cultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá los lineamientos para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

IX.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente a pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, pesqueros o acuícolas sonorenses, con el fin de que desarrollen parcelas demostrativas con tecnología en los Municipios Rurales del Estado, recibirán un estímulo fiscal consistente en la aceptación del pago en especie de dicho impuesto, el cual, en este caso, se reducirá hasta por el 100% del monto del apoyo económico que se otorgue, contra el impuesto causado en el período de que se trate.

Para que los pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas y apícolas, pesqueros o acuícolas sonorenses de escasos recursos accedan al recurso económico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura deberá autorizar, mediante convenio, los proyectos de parcelas demostrativas con tecnología y validar los montos con el empresario. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá los lineamientos para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

X.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos deportivos sonorenses equivalente al monto invertido.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social u otras instituciones de seguridad social legalmente reconocidas.

Los estímulos fiscales señalados en el presente Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III, VIII y IX del presente artículo y/o cuando otra disposición legal lo señale expresamente.

Los proyectos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, relativos a los estímulos contemplados en las fracciones VIII, IX y X del presente artículo, que no recibieron dicho beneficio dentro del ejercicio fiscal correspondiente a la referida autorización, podrán recibirlo en el transcurso del presente, siempre y cuando no se rebase el monto tope asignado para los estímulos mencionados.

En el caso de los estímulos establecidos en el presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

**ARTÍCULO 80.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo máquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, bajo una cuota porcentual de trabajo femenino según la tabla anexa:

Actividades	Proporción
agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

Y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

- I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.
- II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

- III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.
- IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.
- V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.
- VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.
- VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:
- a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

- b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

- c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III, VIII y IX del Artículo 7º del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del

impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Artículo y 7º anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del período correspondiente por omisión del propio contribuyente.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación con lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente Artículo serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 9o.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico o porteo contarán con un beneficio por pronto pago de los derechos de canjes correspondientes al ejercicio fiscal de 2025, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme al plazo y porcentaje siguiente: 2.5% en el mes de enero. Para hacerse acreedor a este beneficio, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición.

II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporcione el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, que se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
<b>A).- Pasaje:</b>	
a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00
c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00
e).- Automóvil de alquiler.	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
h).- Automóvil de alquiler colectivo	\$563.00
<b>B).- Carga.</b>	<b>\$374.00</b>

La reducción a que se refiere el punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2025. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1 de esta fracción.

III.- Los propietarios de vehículos y motocicletas híbridos, semihíbrido y/o eléctricos gozarán de una reducción del 75% sobre el Derecho por expedición de placas, así como en la revalidación de las mismas.

IV.- Los propietarios de vehículos que realicen el pago por revalidación anual de placas tipo único, contarán con un beneficio por pronto pago dentro del primer trimestre del año, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes:

- a).- Pagos en Agencias Fiscales, 5% en general durante el mes de enero;
- b).- Pagos por medio del portal electrónico autorizado por la Secretaría de Hacienda, 15% en general en el mes de enero, 10 por cierto en general en el mes de febrero y 5% en general en el mes de marzo;

- c).- Otros medios de pago como serían instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría: 5% en general en los meses de enero y febrero;

Para hacerse acreedor a este beneficio, los contribuyentes deberán de cubrir el pago en una sola exhibición.

Las contribuciones adicionales serán calculadas sobre el entero del derecho.

Los beneficios previstos en la presente fracción no son acumulables con otros beneficios establecidos en otras disposiciones.

V.- Los concesionarios de transporte público contarán con un beneficio fiscal respecto de los recargos generados en ejercicios fiscales anteriores en los siguientes términos:

- a).- 100% de reducción en recargos durante el mes de enero.  
b).- 75% de reducción en recargos durante el mes de febrero.  
c).- 50% de reducción en recargos durante el mes de marzo.  
d).- 25% de reducción en recargos durante el mes de abril.

Los beneficios que se confieren en este presente Artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

La aplicación de los beneficios a que se refiere el presente Artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostentamiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

**ARTÍCULO 10.-** Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

- I.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien cuando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX y C, fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.  
II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, de la citada Ley.  
III.- Con multa equivalente de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que, para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

Las multas que establece la presente disposición se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 11.-** Se faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos y sus Unidades Administrativas a dar de baja administrativa mediante resolución global o individual de todos aquellos contribuyentes de Impuestos y Derechos Estatales que se encuentren en situación de no localizables, abandono del domicilio registrado, sin bienes embargables entre otros, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyo registro no cuente con los pagos correspondientes desde hace cinco o más años a la aplicación de la presente Ley, la Secretaría podrá emitir los lineamientos respectivos.

**ARTÍCULO 12.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias al ingreso estimado en la presente Ley, a efecto de igualarlas al ingreso efectivamente recaudado durante el ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 13.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda que los ingresos en materia de imposición de sanciones electorales sean destinados al desarrollo de actividades científicas,

tecnológicas y de innovación, de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ARTÍCULO 14.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine los ingresos excedentes de libre disposición siguiendo los conceptos establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, durante el presente ejercicio fiscal, se obtengan mayores ingresos a los presupuestados en la presente Ley, por concepto de las contribuciones establecidas en los artículos 246, 289, 292 Bis, 292 Bis-3 y 292 Bis-6 de la Ley de Hacienda del Estado, dichos ingresos excedentes se destinarán de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora 2021-2027.

**ARTÍCULO 15.-** Para los efectos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado, de las contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, se estará a lo siguiente:

I.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado, para el recaudación del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, se causará una cuota adicional sobre impuestos y derechos del Estado, equivalente a un 15% de su importe, con la finalidad de llevar a cabo construcción, rehabilitación y/o conservación de obras así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, proyectos de asistencia social, acciones de fomento, concertación de obra con la comunidad.

II.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Hacienda del Estado, la recaudación que por concepto de esta contribución se obtenga, será para mejorar el balance presupuestario sostenible y/o para amortizar pasivos bancarios de corto plazo.

No podrá destinarse un porcentaje inferior al 30% de la recaudación de la Contribución, para la concertación de obra con los municipios del Estado.

**ARTÍCULO 16.-** Respecto del destino establecido en los artículos 221 Bis-2, 252, 292, 292 Bis-2, 292 Bis-5 y 292 Bis-8, la entrega de estos recursos se realizará conforme a las necesidades de cada uno de los organismos o instituciones a que se refieren las disposiciones antes citadas, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos por parte de la Tesorería del Estado durante el ejercicio fiscal en curso o subsecuentes.

**ARTÍCULO 17.-** Se faculta a la Secretaría de Hacienda, con aprobación de su Junta de Gobierno, respecto a las entidades paraestatales, fideicomisos o fondos que se organicen de forma análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, y se constituyan con recursos de la administración pública estatal, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley cuenten con recursos financieros en su patrimonio que no hayan sido comprometidos, para efectos de generar un balance presupuestario sostenible, podrá solicitar el reintegro de dichos recursos, que deberá efectuarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la solicitud y aprobación de la Junta de Gobierno correspondiente.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando en esta Ley se ordene la emisión de disposiciones de carácter general o lineamientos, y estas no se emitan con oportunidad, continuaran vigentes las últimas disposiciones que se hayan emitido previamente para las leyes de ingresos anteriores, hasta en tanto se emitan las del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando se encuentre intocado el texto del artículo que se pretende regular con dichas disposiciones.

**ARTÍCULO 19.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen estímulos, beneficios fiscales, tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la presente ley, así como en la Ley de Hacienda del Estado, en el Código Fiscal del Estado, decretos o acuerdos en materia fiscal emitidos por el Ejecutivo.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se faculta al Ejecutivo para que emita estímulos fiscales en donde se establezca el cobro anticipado de derechos, fortaleciendo la actividad económica de la entidad.

De los recursos previstos en el artículo 7º, fracción VIII, párrafo segundo, de esta Ley, en el ejercicio fiscal de 2025, tres millones de pesos deberán destinarse a proyectos en la región de la Zona Económica Especial del Río Sonora.

Del monto establecido en el artículo 7º, fracción IX, párrafo segundo, de esta Ley, en el ejercicio fiscal de 2025, tres millones de pesos deberán destinarse a proyectos en la región de la Zona Económica Especial del Río Sonora, con el propósito de apoyar a los productores de ajo, chiltepin, bacanora, caña y otros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, podrá implementar programas de regularización de las obligaciones adeudadas al Instituto por el Estado y los Municipios incorporados, a través de la celebración de convenios.

Los programas serán vigentes en el ejercicio fiscal 2025 y se implementarán a través de la celebración de convenios a los que se refiere el párrafo anterior y se sujetarán, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las cuales podrán considerar las características del solicitante, pudiéndose disminuir hasta el 100% de accesorios causados por los adeudos, para que sea cubierto incluso mediante parcialidades, y en caso de incumplimiento, los convenios permitirán que el ISSSTESON pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda la compensación parcial a cargo de las partidas presupuestales que le correspondan a las entidades públicas omisas, derivado de tener la naturaleza de un crédito fiscal en los términos del artículo 2, fracción IV, y 5 del Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Respecto a los recursos provenientes de remanentes de ejercicios fiscales anteriores, relacionados con los supuestos señalados en el artículo 16 de esta ley, se dará el mismo tratamiento que se establece en dicho artículo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Organismos Públicos Descentralizados, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería del Estado los recursos no comprometidos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hubieran sido devengados.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los Organismos Públicos Descentralizados han devengado o comprometido los recursos, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 05 de diciembre de 2024. C. **OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE. RÚBRICA.** - C. **MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICA.** - C. **RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO, DIPUTADO SECRETARIO. RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica  
sin validez oficial



**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

**NÚMERO 11**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal del año 2025, se realizará conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 2.-** Los anexos que soportan el presente Presupuesto de Egresos del Estado y forman parte integral del mismo, son los siguientes:

- I. **Analítico de Partidas.-** Presenta a detalle la Presupuestación a nivel de partida específica de gasto, según el clasificador por objeto del gasto, por unidad responsable.
- II. **Analítico de Plazas.-** Integra la información sobre el número, categoría y adscripción de las plazas de servidores públicos incluidos específicamente en el presente Presupuesto, correspondientes a los entes públicos estatales cuyas nóminas son procesadas por el Poder Ejecutivo.
- III. **Analítico de Proyectos de Inversión.-** Ofrece la descripción de proyectos de inversión previstos en el Presupuesto, su ubicación, monto, estructura financiera, fuente de financiamiento y partidas de gasto.

- IV. **Anexo de Matrices de Indicadores de Resultados.-** En este anexo se organizan los objetivos, indicadores y metas de cada Programa Presupuestario y se identifica de qué manera contribuye a un objetivo superior. Asimismo, permite visualizar su objetivo principal o propósito, sus entregables, ya sea en forma de bienes y servicios, y otros, y las actividades se realizan para la elaboración de los mismos, brindando con esto herramientas que permitan su seguimiento, monitoreo y evaluación.
- V. **Programas Operativos Anuales.-** En este anexo se visualizan las principales actividades, procesos y proyectos que realizarán los ejecutores de gasto, con sus respectivos indicadores de gestión que permitirán su adecuado seguimiento.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a cargo de estos.
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.
- III. **Ahorro presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.
- IV. **Aportaciones Federales:** Recursos transferidos al Estado y sus municipios a través de los fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- V. **Asignaciones:** Ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto.
- VI. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y los gastos totales, considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de deuda.
- VII. **Balance presupuestario sostenible:** Aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero.
- VIII. **Clasificación económica o por tipo de gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.
- IX. **Clasificación funcional:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas en funciones anteriores permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.
- X. **Clasificación programática:** Tiene como finalidad establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas Presupuestarios.
- XI. **Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.
- XII. **Corto plazo:** Período convencional generalmente hasta de un año, en el que los Programas Operativos determinan y orientan en forma detallada las decisiones y el manejo de los recursos, para la realización de acciones concretas.
- XIII. **Dependencias:** Las Secretarías del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- XIV. **Deuda pública:** Cualquier financiamiento contratado por los entes públicos.
- XV. **Disponibilidades:** Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para

algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas.

- XVI. **Economías presupuestales:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto.
- XVII. **Eficacia:** Capacidad de lograr objetivos y metas programados con los recursos asignados en el tiempo preestablecido.
- XVIII. **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y metas programados con el mínimo de recursos asignados en el menor tiempo posible, logrando la óptima utilización de estos.
- XIX. **Ejecutivo:** Al titular del Poder Ejecutivo.
- XX. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.
- XXI. **Ejercicio:** El ejercicio fiscal 2025.
- XXII. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda, que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal.
- XXIII. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- XXIV. **Gasto corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- XXV. **Gasto de capital:** Erogaciones de bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar la capacidad instalada de operación administrativa o productiva de las dependencias y entidades.
- XXVI. **Gasto de operación:** Son las asignaciones necesarias a los capítulos de los servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, indispensables para la operación y mantenimiento del servicio que se presta.
- XXVII. **Gasto no programable:** corresponde a los recursos o pagos que no financia la operación de las Instituciones del Gobierno Estatal. Este tipo de gasto incluye, entre otros, la deuda pública, los estímulos fiscales y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Asimismo, incluye las participaciones, aportaciones y apoyos extraordinarios a los municipios, etc. por lo tanto, los Programas Presupuestarios que correspondan a esta categoría, no contarán con Matriz de Indicadores de Resultados y Programa Operativo Anual;
- XXVIII. **Gasto programable:** son los recursos destinados a las producciones de bienes y servicios estratégicos o esenciales para la población, los cuales satisfacen necesidades y demandas sociales. Los programas presupuestarios que entran en esta categoría deberán definir objetivos expresados en términos de indicadores estratégicos o de impacto que estarán relacionados con los Retos del PED y Focos Estratégicos de los Programas de Mediano Plazo.
- XXIX. **Gestión para Resultados (GpR):** Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos, es decir la creación de valor público.
- XXX. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos.
- XXXI. **Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

- XXXII. **Instituto:** Al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.
- XXXIII. **Inversión pública:** Comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio.
- XXXIV. **Largo plazo:** periodo convencional de más de cinco años, utilizando generalmente en la planeación para definir un lapso que excede el periodo Constitucional del Gobierno.
- XXXV. **Mediano plazo:** Periodo convencional generalmente aceptado de seis años, en el que se definen un conjunto coherente de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, dentro del periodo Constitucional del Gobierno.
- XXXVI. **Oficialía:** A la Oficialía Mayor.
- XXXVII. **Órgano autónomo:** Ente público de carácter estatal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Sonora a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos.
- XXXVIII. **Participaciones:** Los recursos asignados a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.
- XXXIX. **Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- XL. **Programas Prioritarios:** Aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.
- XLI. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- XLII. **Subejercicios:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.
- XLIII. **Subsidios:** Las asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales o de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los organismos públicos.
- XLIV. **Transferencias:** Recursos públicos para el cumplimiento de los programas y prestaciones de servicios a cargo de organismos autónomos y entidades.
- XLV. **Unidad responsable:** Al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada para tales efectos.

**ARTÍCULO 4.-** La interpretación del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Las facultades y obligaciones a cargo de la Secretaría, se confieren a través de este Decreto y se regularán para el ejercicio y cumplimiento de estas en el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público que se encuentre en vigor.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto no se contrapongan con la normativa general.

**ARTÍCULO 6.-** El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL

### CAPÍTULO I

## DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

**ARTÍCULO 7.-** El gasto neto total previsto en el presente Decreto asciende a la cantidad de **\$89,198,372,534.00** (Ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible y se distribuyen conforme a lo establecido en el capítulo de las asignaciones presupuestales y lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Quinto, denominado De las Reasignaciones.

**ARTÍCULO 8.-** El Poder Legislativo del Estado dispone de una asignación para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de **\$463,000,000.00** (cuatrocientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 9.-** El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2025 que importa la cantidad de **\$1,829,460,847.00** (mil ochocientos veintinueve millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 10.-** El Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025, destinado a los órganos autónomos asciende a la cantidad de **\$7,461,424,232.77** (siete mil cuatrocientos sesenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta y dos pesos 77/100 M.N.) el cual se distribuirá de la siguiente forma:

ORGANOS AUTÓNOMOS	PRESUPUESTO
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	93,079,393.00
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	62,057,199.00
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	52,629,155.00
119 INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	51,584,981.00
124 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	379,228,146.00
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	3,054,379,479.00
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN	257,051,856.00
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	2,269,891,473.03
135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	1,139,141,425.00
136 COLEGIO DE SONORA	102,381,125.74
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>7,461,424,232.77</b>

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable en la materia.

En cumplimiento a los Artículos 92 fracción I, inciso a) y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos tendrán derecho a financiamiento público tanto para sus actividades permanentes, como para campañas electorales. Para 2025 las prerrogativas ascienden a la cantidad total de **\$169,481,678.48** (ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.).

El monto asignado a cada partido político se detalla en el Apéndice K de este Decreto, la información señalada para tales efectos es preliminar, los montos definitivos los determinará la autoridad competente atendiendo a las reglas aplicables al financiamiento público.

**ARTÍCULO 11.-** Al Poder Ejecutivo le corresponde la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 por un importe de **\$ 78,531,802,110.23** (setenta y ocho mil quinientos treinta y un millones ochocientos dos mil ciento diez pesos 23/100 M.N.).

**ARTÍCULO 12.-** Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el Artículo precedente, a la Administración Central del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$38,184,480,847.67** (treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
103 EJECUTIVO DEL ESTADO	314,815,801.00
104 SECRETARÍA DE GOBIERNO	951,572,779.00
105 SECRETARÍA DE HACIENDA	1,766,025,460.92
106 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	231,398,094.00
107 SECRETARÍA DE BIENESTAR	619,892,841.13
108 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	6,251,263,056.14
109 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	306,280,110.00
110 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	955,925,711.28
111 SECRETARÍA DE ECONOMÍA	83,534,521.62

112 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	568,213,640.49
114 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	4,390,854,922.18
116 SECRETARÍA DEL TRABAJO	178,925,440.79
120 DESARROLLO MUNICIPAL	11,362,749,831.00
121 DEUDA PÚBLICA	9,179,425,244.88
127 SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	135,985,996.00
122 OFICIALÍA MAYOR	811,870,476.00
134 SECRETARÍA DE TURISMO	175,746,921.24
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>36,184,480,947.87</b>

El Presupuesto de cada dependencia a nivel de unidad responsable se detalla en el Apéndice A de este Decreto.

**ARTÍCULO 13.-** Del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el Artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$40,347,321,262.56** (cuarenta mil trescientos cuarenta y siete millones trescientos veintí mil doscientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

ORGANISMOS	2025
104029 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	22,533,024.14
104030 INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES	83,064,839.99
104032 COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	68,353,885.00
105037 PROGRESO FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO	21,139,734.00
105038 FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	143,409,143.00
105040 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	3,210,888.34
107013 COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	132,659,104.99
107015 INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	48,040,071.88
107018 INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES	8,450,989.82
108003 COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	198,627,948.06
108018 RADIO SONORA	33,298,519.88
108019 INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	247,085,607.25
108051 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	11,506,143,551.68
108091 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	1,127,032,684.14
108062 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA	1,036,962,948.07
108063 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA CONALEP	536,123,220.42
108085 UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	884,334,910.03
108066 UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	49,145,873.76
108087 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	142,975,484.47
108088 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	67,482,624.93
108089 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	83,542,216.02
108070 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	22,240,065.04
108071 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	25,907,982.06
108072 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	43,740,386.07
108074 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA	26,739,735.29
108075 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	83,891,308.89
108076 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	21,156,357.02
108082 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	161,867,658.28
108085 INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	171,470,558.92
108090 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	26,045,482.43
108081 TELEVISORA DE HERMOSILLO SA DE CV	124,463,228.00
108092 CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	445,540,405.28
108093 INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	995,521,577.61
108094 UNIVERSIDAD DEL PUEBLO YAQUI	16,869,783.54
109009 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *** DIF - SONORA ***	993,600,757.85
109010 FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD	254,320.00
109011 SERVICIOS DE SALUD DE SONORA	6,377,289,724.68
109021 CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES	6,459,650.14
110016 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA	
110018 JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA	494,298,484.00
110017 CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA	814,348,730.21
110019 COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	186,569,031.04
110019 TELEFONIA RURAL DE SONORA	7,993,080.35
110020 PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	36,314,344.65
110021 INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	548,586,849.01
110024 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA	1,282,524,378.24
111061 CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA	6,122,758.23
111093 CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5,181,308.32

112015 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	1,092,044,997.39
112016 INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	25,400,927.95
112017 FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI	283,038,478.00
112018 FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA	13,857,914.00
112019 FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA	10,270,000.00
114011 UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA	137,349,414.78
114012 CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	84,339,731.18
118008 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA	98,886,417.14
131001 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	13,214,017.08
132001 SISTEMA ESTATAL DE TELEVISION SONORENSE	8,245,081.00
133001 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	40,341,398.47
137001 CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA	188,232,213.22
138001 FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE SONORA	38,436,500.02
139001 PROSONORA	97,133,555.57
140001 OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE SONORA	75,283,376.88
172001 DIRECCIÓN GENERAL ISSSTESON	10,013,505,255.00
<b>Total general</b>	<b>40,347,331,282.88</b>

**ARTÍCULO 14.-** Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, para apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos, se clasifica para su ejercicio según el objeto del gasto como sigue:

CAPÍTULO	PRESUPUESTO
1000 SERVICIOS PERSONALES	10,592,644,691.21
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	624,063,658.91
3000 SERVICIOS GENERALES	2,106,545,606.15
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	53,018,757,441.02
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	642,902,826.56
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	758,597,890.27
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11,362,749,831.00
9000 DEUDA PÚBLICA	9,179,425,244.88
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>88,285,687,198.00</b>

**ARTÍCULO 15.-** Respecto a la clasificación funcional, el presupuesto de egresos se distribuye conforme a lo siguiente:

FINALIDAD/FUNCIÓN	PRESUPUESTO
<b>1 GOBIERNO</b>	<b>14,869,924,417.96</b>
11 LEGISLACIÓN	720,051,856.00
12 JUSTICIA	5,176,772,682.42
13 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	2,214,671,950.19
15 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1,719,771,938.38
17 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	3,817,527,484.20
18 OTROS SERVICIOS GENERALES	921,128,506.77
<b>2 DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>49,748,281,069.63</b>
21 PROTECCIÓN AMBIENTAL	201,883,975.59
22 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	3,278,390,243.69
23 SALUD	5,592,009,684.82
24 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	611,588,284.79
25 EDUCACIÓN	28,460,914,069.05
26 PROTECCIÓN SOCIAL	11,603,464,811.69
<b>3 DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>3,425,336,626.53</b>
31 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	764,524,781.28
32 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	693,884,568.44
35 TRANSPORTE	1,786,822,840.24
36 COMUNICACIONES	7,993,660.35
37 TURISMO	175,746,921.24
38 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	86,363,854.98
<b>4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>20,541,175,075.89</b>
41 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	7,679,425,244.88
42 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	11,362,749,831.00
44 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	1,500,000,000.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>88,285,687,198.00</b>

El Apéndice C presenta a nivel Subfunción el Presupuesto previsto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 16.-** Para el ejercicio fiscal 2025, la información presupuestaria será conforme a las clasificaciones previstas en la fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se señalan a continuación:

I.- Clasificación por objeto del gasto:

CAPÍTULO/CONCEPTO	PRESUPUESTO
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>10,592,644,691.21</b>
11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	5,119,070,819.26
12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	155,782,886.36
13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,269,519,875.96
14000 SEGURIDAD SOCIAL	2,099,050,340.92
15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,446,976,713.03
16000 PREVISIONES	188,603,819.15
17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	313,640,236.53
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>624,063,628.91</b>
21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	143,356,796.98
22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	291,316,564.77
24000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	4,672,646.74
25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	28,077,365.60
26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	143,174,018.54
27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	2,908,421.74
28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	475,000.00
29000 HERRAMIENTAS, REPAACIONES Y ACCESORIOS MENORES	10,082,844.54
23000 MATERIALES Y PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>2,106,248,096.18</b>
31000 SERVICIOS BÁSICOS	186,921,831.55
32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	159,036,541.03
33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	299,518,928.89
34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	546,748,107.61
35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	609,195,113.18
36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	85,171,143.04
37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	115,621,647.26
38000 SERVICIOS OFICIALES	172,723,358.33
<b>39000 OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>131,608,935.26</b>
<b>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>43,018,797,441.02</b>
41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	48,365,184,977.23
42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	160,000.00
43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,081,093,310.40
44000 AYUDAS SOCIALES	2,265,541,282.39
45000 PENSIONES Y JUBILACIONES	187,763,646.00
47000 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	196,000,000.00
46000 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	923,014,225.00
<b>5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>648,902,538.86</b>
51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	32,398,186.60
56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	3,407,229.96
55000 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	556,494,735.00
54000 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	360,000.00
59000 ACTIVOS INTANGIBLES	18,165.00
52000 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	224,510.00
58000 BIENES INMUEBLES	50,000,000.00
<b>6000 INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>758,597,890.27</b>
61000 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	758,597,890.27
<b>7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>0</b>
75000 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0
<b>8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>11,362,749,831.80</b>
81000 PARTICIPACIONES	7,235,128,853.00
83000 APORTACIONES	3,962,620,976.00
85000 CONVENIOS	165,000,000.00
<b>9000 DEUDA PÚBLICA</b>	<b>9,379,438,244.82</b>
91000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	4,297,223,070.53
92000 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	3,214,720,371.52
94000 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	29,503,945.90
96000 APOYOS FINANCIEROS	112,977,856.93
99000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	1,500,000,000.00
95000 GASTOS POR COBERTURAS	25,000,000.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>68,286,887,190.08</b>

El desglose a nivel partida genérica se expone en el Apéndice D.

II.- Clasificación administrativa:

TOTAL	PRESUPUESTO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	38,184,480,847.67
ORGANISMO	40,347,321,262.56
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	7,461,424,232.77
PODER JUDICIAL	1,829,469,847.00
PODER LEGISLATIVO	463,000,000.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>86,285,687,198.00</b>

III.- Clasificación funcional:

FINALIDAD	PRESUPUESTO
1 GOBIERNO	14,569,924,417.96
2 DESARROLLO SOCIAL	49,748,251,069.63
3 DESARROLLO ECONÓMICO	3,425,336,626.53
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	20,542,175,075.88
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>86,285,687,198.00</b>

IV.- Clasificación por tipo de gasto:

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO
1 GASTO CORRIENTE	73,446,270,901.64
2 GASTO DE CAPITAL	1,401,598,716.83
3 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	5,822,223,070.53
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	383,763,646.00
5 PARTICIPACIONES	7,231,928,855.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>86,285,687,198.00</b>

V.- Prioridades del gasto.

Las prioridades del gasto del Gobierno del Estado de Sonora se centran en diversas áreas claves para el desarrollo y bienestar de la población, las cuales, buscan mejorar la calidad de vida de los sonorenses y promover un desarrollo integral y sostenible en el Estado. A continuación, se detallan las prioridades del gasto para el ejercicio fiscal 2025:

**1. Pobreza**

Una de las principales problemáticas que aquejan a Sonora es la desigualdad de oportunidades que enfrentan las personas que viven en condiciones vulnerables, por lo que, con la finalidad de disminuir esta brecha y asegurar condiciones de vida digna a estas personas, se han destinado recursos a programas sociales que tienen como objetivo principal ayudar a la población en condiciones de pobreza, pobreza extrema, pobreza alimentaria, entre otros. Algunos de los programas que atienden esta prioridad son Ingreso para el Bienestar, Programa de Ayudas Diversas, Apoyos a Indígenas, Mejoramiento de Vivienda, Peso a Peso por la Transformación y Programa de Comedores Populares.

**2. Educación y cultura**

La educación es la base fundamental para el crecimiento de individuos y sociedades. No solo representa un medio para adquirir conocimientos, sino que también impulsa el desarrollo necesario para alcanzar mayores niveles de bienestar social, crecimiento económico e igualdad de oportunidades. Invertir en educación es apostar por un futuro donde las y los jóvenes tengan acceso a mejores oportunidades de empleo y, con ello, a una vida de mayor calidad. Además, la educación fortalece los valores que sustentan relaciones sanas en la sociedad, fomenta el avance democrático y respalda el estado de derecho. Por ello, en el próximo ejercicio fiscal se fortalecerán los programas de apoyo para jóvenes en riesgo de abandono escolar debido a su situación económica. Estos programas incluyen becas al talento cívico y deportivo, entrega de uniformes, útiles escolares, tabletas electrónicas, el Programa de Alimentación Escolar y una inversión de 830 millones de pesos en becas educativas.

Habría que decir también que, para el actual Gobierno el talento, la cosmovisión, los pueblos originarios y la cultura sonorenses será el puente para acercar a Sonora a nivel nacional e internacional. La política es precisamente popularizar la cultura mediante una auténtica difusión y consecuentemente llevarla a barrios, colonias, bibliotecas y centros de educación, de tal manera que sea una expresión cultural descentralizada; algunos de los programas que fomentan la cultura de Sonora son las Fiestas Patronales, Fiestas San Marcos y el Festival Alfonso Ortiz Tirado.

**3. Seguridad y justicia**

Una de las principales prioridades del Gobierno del Estado de Sonora, encabezado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, es proteger la integridad de las y los sonorenses,

garantizando el respeto y la seguridad de la vida, el patrimonio y demás bienes jurídicos. En línea con este objetivo, en el ejercicio fiscal 2025 se asignarán recursos para fortalecer la Seguridad Pública en Sonora mediante la adquisición y mantenimiento de equipamiento, así como la continuidad del programa SALVA, enfocado en el seguimiento y apoyo a víctimas de violencia familiar y de género.

Asimismo, en reconocimiento a la honorable e invaluable labor de nuestros cuerpos de seguridad, se establecerá un pago compensatorio convenido en caso de fallecimiento de algún elemento en cumplimiento de su deber.

Por otra parte, un Gobierno que proclame ser garante de la protección de los derechos humanos de sus habitantes, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas por las violaciones causadas a sus derechos fundamentales.

En Sonora existe una deuda histórica para con las víctimas, que nos llama a ser solidarios asistiendo, asesorando y acompañando a quienes han estado por años en espera de ser escuchados y de que se les repare de manera integral el daño que se les causó, por ello y en atención al compromiso del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora de garantizar los derechos de las personas en situación de víctimas se ha garantizado presupuesto a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, pues a través de esta se ha logrado implementar un modelo de atención integral a víctimas, con estricto apego a la Ley General de Atención a Víctimas, apegados al Sistema Nacional. Su nueva ubicación y nuevas instalaciones cumplen con estándares nacionales e internacionales de calidad y excelencia en el proceso de atención.

#### **4. Salud**

En el Gobierno de Sonora se avanza en la consolidación de un sistema de salud público y universal. A través del convenio IMSS-Bienestar se garantiza la colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado.

Adicionalmente, y con la misión de garantizar el derecho a la asistencia social de las familias y personas en situación de vulnerabilidad, independientemente de su origen o condición, brindando atención oportuna y de calidad, el Gobierno de Sonora otorgará recursos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF) para que este le transfiera mensualmente al Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón (CRIT) en apoyo a la labor asistencial que se realiza en atención a pacientes con alguna discapacidad.

De la misma manera, se destinarán recursos para apoyar a niñas, niños, adolescentes y adultos, que residen en el Estado de Sonora y que tengan los siguientes diagnósticos médicos: espectro autista, parálisis cerebral y discapacidad intelectual, con la finalidad de que sean beneficiados para recibir terapia física asistida con delfines.

#### **5. Transporte**

Debido al incremento en los insumos del transporte en los últimos años: diésel, mantenimiento de unidades, sueldo de operadores, entre otros, el costo de operación del transporte ha aumentado. El Gobierno del Estado de Sonora, con el interés de no afectar de manera sustancial la economía familiar, apoyará incrementando el subsidio al transporte público para mantener la tarifa y mejorar el servicio de este.

Por consiguiente, está programado para este 2025 el subsidio al transporte para Hermosillo, Guaymas, Cajeme y Navojoa, beneficiando a la población más vulnerable. Aunado a ello, se destinarán 100 millones de pesos para la adquisición de camiones.

#### **6. Programas de Gobierno**

Uno de los compromisos del actual Gobierno es brindar apoyo a personas en estado de movilidad, repatriados, expulsados, en tránsito o canalizados que estén cruzando por el Estado de Sonora; por lo que, se asignarán recursos para garantizar que todo aquél que recurra al "centro canalizador" sea atendido otorgándoles insumos y/o servicios como alimentación, agua, leche para bebés, baños para aseo personal, kits de higiene personal, pañales, entre otros.

#### **7. Medio ambiente**

A medida que las ciudades crecen y se desarrollan, es fundamental preservar y cuidar el medio ambiente. Una de las estrategias para lograrlo es establecer espacios verdes que mejoren la calidad del aire, preserven la flora y fauna, y eleven el nivel de vida de los ciudadanos. En este contexto, durante 2024 se realizaron diversas obras de rehabilitación y mantenimiento en parques y áreas verdes, como la primera etapa del Parque "La Sauceda" en Hermosillo.

Para 2025, se proyecta un presupuesto de 10 millones de pesos destinado a la apertura y funcionamiento de la primera etapa de este parque. Entre sus instalaciones se incluirá "El Foro," un área diseñada para eventos culturales y conciertos, cuyos ingresos serán destinados al mantenimiento del parque.

Además, se contempla la creación de nuevos espacios verdes y áreas recreativas que fomenten una mejor relación con el medio ambiente y contribuyan a mejorar la calidad de vida en Sonora. Estos proyectos se describen en detalle en el apartado de Inversión Pública.

## 8. Inversión pública

Con la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 donde se contempla el gasto de inversión pública, se atenderán las problemáticas más requeridas por la sociedad sonorense, en cada uno de los rubros que aquí se mencionan, resaltando principalmente, los siguientes:

**Agua potable**, en este proyecto de presupuesto de inversión pública se contempla como el principal programa de atención en el cual se considera un monto total de inversión de 410.6 millones de pesos, lo anterior debido a la declaratoria de emergencia hídrica provocada por la escasez de agua en las cuencas hidrológicas del Estado de Sonora, misma que derivó de la información del Monitor de Sequía en México de la CONAGUA, la cual señala que todos los municipios del Estado se encuentran con escasez de agua. Si bien es cierto, en el ejercicio fiscal 2024 se llevaron a cabo acciones de mitigación de la sequía, estas resultaron insuficientes ante la falta de lluvias en el verano, suponiendo el riesgo de precipitaciones bajas en el invierno del presente año e inicio del 2025.

Por lo anterior y ante la posibilidad de que pudiera agudizarse la situación de sequía actual, el Gobierno del Estado se ve en la obligación de continuar con las medidas para contrarrestar el estado crítico que se vive actualmente, previniendo problemas de salud y salubridad en el caso de agua de consumo humano, así como económicas y reducción de producción en el caso de agua para uso industrial, agrícola y ganadero.

Como se puede observar, la premisa del Gobierno del Estado es y será siempre la de salvaguardar la seguridad e integridad de la población, llevando a cabo diversas acciones que nos permitan evitar los problemas enunciados en el párrafo anterior, proporcionando la infraestructura básica y otras acciones para asegurar el acceso al vital líquido.

Como resultado de lo antes expuesto, las obras que se requieren para continuar con la mitigación de la sequía son principalmente perforaciones y equipamientos de pozos, así como su distribución mediante redes de agua, por ello, estas acciones deben considerarse de suma importancia y ejecución inmediata, toda vez que las temperaturas en el Estado incrementan en mayor proporción aproximadamente en el mes de mayo.

**Alcantarillado sanitario**, es otra problemática que también continúa aquejando a varias ciudades del Estado de Sonora, toda vez que, resulta necesaria la ampliación del alcantarillado en las comunidades que no cuentan con el servicio, así como la sustitución de las tuberías de drenaje que cumplieron su vida útil, pues estas presentan colapsos y taponamientos que provocan afloramientos de aguas negras que corren por las calles y representan un gran riesgo a la salud de la población, por lo que en este rubro se considera una inversión total de 102.7 millones de pesos.

**Carreteras**, es otro tema de gran relevancia, en el cual se llevará a cabo una inversión programada de 336.3 millones de pesos, debido a la importancia de contar con redes de comunicación en buen estado que permitan preservar la seguridad de los transeúntes e incentivar el desarrollo económico y turístico, focalizando carreteras en óptimo estado para mejorar la movilidad y permitiendo conexiones eficientes entre diferentes puntos de la región.

De conformidad con los diagnósticos obtenidos en el año 2023 por la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora, de 5,088.74 kilómetros de carretera, 3,190.23 kilómetros se encontraban en buen estado, representando el 62.7%, 1,287.36 kilómetros en mal estado, representando un 25.3% y por último 611.15 kilómetros en pésimo estado, representando el 12%.

Si bien es cierto, se han realizado continuamente acciones de mantenimiento y rehabilitación en la red carretera, es necesario recordar que el factor de deterioro es cíclico, tomando en cuenta la vida útil de la infraestructura carretera, además, es importante mencionar que las carreteras de la entidad cuentan con más de 50 años de antigüedad y que estas fueron construidas para un volumen, peso y ejes muy diferentes a lo que se maneja hoy en día, lo anterior, aunado a la falta de mantenimiento constante y rehabilitación de estas, ha derivado en las malas condiciones en su estado físico.

Por lo antes expuesto y con la finalidad de garantizar que se cuente con una red carretera en óptimas condiciones, el Gobierno del Estado llevará a cabo acciones de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento preventivo en las diferentes regiones de la entidad.

**Infraestructura Educativa**, es sin duda alguna uno de los temas que se debe continuar destacando como premisa del Gobierno del Estado, pues a través de las acciones a realizarse en este rubro con una inversión total de 542.5 millones de pesos de recursos estatales y federales, se pretende contribuir a tener instalaciones dignas para estudiantes y docentes, por ello, la Secretaría de Educación y Cultura, así como el Instituto Sonorense para la Infraestructura Educativa en el Estado de Sonora, llevarán a cabo el gasto de inversión para la atención de dichas necesidades, por efecto de intervención directa o por medio de otros organismos ejecutores.

En la Educación Básica, al ser la parte elemental de estudio en su ámbito Primaria y Secundaria, se realizará la atención a las principales necesidades de rehabilitación y mejoramiento de infraestructura, en la ejecución de acciones como instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de seguridad estructural. En la ejecución de estas acciones, la Secretaría de Educación y Cultura, representa un papel muy importante en la planeación de la atención de dichas necesidades, por efecto de intervención directa o por medio de otros organismos ejecutores.

Cabe señalar que, dichas acciones de igual manera se presentan en las vertientes Media Superior y Superior, sin embargo, predomina la necesidad de crear mayores y mejores espacios mediante la construcción de nuevas escuelas y/o construcción de aulas.

Algunas de las acciones que se consideran para el año 2025, son la rehabilitación de escuelas históricas como las escuelas primarias Leona Vicario y Coronel J. Cruz Gálvez en Hermosillo, la construcción de aulas en la Universidad del Pueblo Yaqui, la rehabilitación de la escuela primaria Fausto Topete y la construcción de edificio nuevo en la carrera de ingeniería civil de la Universidad de Sonora.

**Vivienda digna**, este apartado dentro del proyecto de presupuesto es de los principales rubros a detonar, lo anterior debido a que se cuentan con reservas territoriales que permitirán dotar de terrenos para la edificación de vivienda social, fomentando el interés de inversionistas y creando nuevas oportunidades de adquisición de hogar a menor costo, previniendo así las invasiones territoriales y de casas particulares, la inversión total programada para este rubro es de 197.1 millones de pesos.

Es importante destacar que un estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social durante el año 2022 arrojó que en Sonora el 1.8% de su población habita en una vivienda con piso de tierra, el 1.1% en vivienda con techo de material endeble, el 1.5% en vivienda con muros de material endeble y el 4.9% de la población presenta algún grado de hacinamiento en su vivienda.

Las acciones donde se centra la atención y el interés de vivienda para el ejercicio fiscal 2025, son impulsar la construcción de vivienda nueva (desarrollos habitacionales), dotar de una vivienda nueva a las familias que menos tienen y ampliar las viviendas con algún grado de hacinamiento mediante el programa de cuartos dormitorios impulsados por la Secretaría de Bienestar y la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.

**Infraestructura para detonar la Economía Regional**, en Sonora la reactivación del crecimiento económico no es un tema que deba estar por separado, por lo que, en el proyecto de presupuesto de inversión pública para el año 2025, se pretende seguir impulsando las ventajas competitivas que posicionen al Estado como uno de los sectores estratégicos para fomentar el desarrollo de la economía regional de manera equilibrada y sostenible, principalmente impulsando el Plan Sonora, el cual tiene como objetivo atraer la inversión extranjera a través de la inclusión de energías renovables y creación de espacios para parques industriales y científicos, por ello en este proyecto de presupuesto se incluye una inversión programada de 108.0 millones de pesos para este rubro.

**Vialidades**, en cuanto a esta modalidad se prevé la creación de nuevos pavimentos y la rehabilitación de vialidades en mal estado en varios municipios de la entidad, para lo cual se contempla la programación de inversión por 143.6 millones de pesos, cabe señalar que el principal problema es la presencia de baches de manera generalizada, por lo que se ejercerán recursos por medio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como otros organismos afiliados, para dar atención a tan importante rubro, toda vez que, las calles son las arterias que conectan cada uno de los puntos de las ciudades o pueblos y es de suma relevancia que se encuentren en óptimas condiciones, pues con un sistema de vialidades bien planificadas y con buenas condiciones de transitar, se mejora la movilidad, se reduce la congestión del tráfico, se contribuye a la seguridad vial y se eficientiza la economía de los conductores.

Por medio de los **parques y áreas de recreación**, se crean espacios verdes y áreas de esparcimiento para promover un estilo de vida activo, se fortalecen los lazos sociales y se contribuye al bienestar físico y emocional de la sociedad, muestra de ello, es la inversión programada para este proyecto de presupuesto, el cual considera un monto total de 347.2 millones de pesos, principalmente para los proyectos siguientes; la continuación de la rehabilitación del parque La Saucedá, el cual con esta inversión, será una de las atracciones principales de recreación para los habitantes y visitantes del municipio de Hermosillo, asimismo en Ciudad Obregón, se llevará a cabo la modernización de la Laguna del Náinari para continuar promoviendo los valores y convivencia familiar, entre otros.

Por otra parte, es importante mencionar dos programas donde su inversión se origina de las **Contribuciones Estatales**, mismos que son ejercidos por medio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública a través del Programa Transforma Sonora (antes PISO), el cual tiene la finalidad de concertar obra pública en colaboración con los 72 municipios del Estado de Sonora, así como el sector público y privado, llevando a cabo proyectos de infraestructura básica, maximizando los recursos disponibles y acelerando el desarrollo; a su vez, se contempla el programa de Gestión Social Emergente, cuya finalidad es atender los requerimientos urgentes de la sociedad y ser un apoyo de inversión en los proyectos estratégicos.

VII.- Analítico de plazas, puestos y remuneraciones:

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ACTUARIO EJECUTOR	6	11,285.59	23,083.97
ACTUARIO EJECUTOR A	9	23,083.97	23,083.97
ACTUARIO EJECUTOR B	8	23,083.97	23,083.97
ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	211	23,083.96	23,083.97
ACTUARIO NOTIFICADOR	83	22,206.02	24,482.16
ACTUARIO NOTIFICADOR Y EJECUTOR	22	11,285.59	25,706.28
ADMINISTRADOR	9	11,285.59	22,206.02
ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	1	21,849.23	21,849.23
ADMINISTRADOR DE AREA	262	15,022.54	25,706.28
ADMINISTRADOR DE PROCESO	448	18,304.14	29,758.23
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	96	20,116.34	26,991.60
ADMINISTRADOR GENERAL	7	13,039.41	13,039.41
ADMINISTRADOR RED DE TRANSPORTE	1	21,849.23	21,849.23
AFANADORA	1	13,039.41	13,039.41
AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	2	20,141.52	20,141.52
AGENTE DE SEGURIDAD	13	15,022.54	23,316.34
AGENTE DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE (F.E.D.E)	2	23,316.34	23,316.34
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	120	31,343.95	31,343.95
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	69	31,343.95	31,343.95
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR	132	22,727.74	22,727.74
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FACILITADOR	1	31,343.95	31,343.95
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	3	22,727.74	31,343.95
AGENTE FISCAL "A"	2	51,320.41	51,320.41
AGENTE FISCAL "B"	10	31,343.95	31,343.95

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
AGENTE MINISTERIAL DE INVESTIGACION CRIMINAL	822	22,206.02	22,206.02
ANALISTA	48	9,795.58	17,432.52
ANALISTA DE INFORMACION	127	12,442.38	25,706.28
ANALISTA DE PROYECTOS	6	17,432.52	22,206.02
ANALISTA DE SISTEMAS	18	15,022.54	23,316.34
ANALISTA INFORMATICA (F.E.D.E)	1	17,432.52	17,432.52
ANALISTA PROGRAMADOR	45	11,285.59	22,206.02
ANALISTA TECNICO	226	11,285.59	25,706.28
ANALISTA TECNICO AUXILIAR	134	11,285.59	23,316.34
ANALISTA TECNICO AUXILIAR "A"	62	13,039.41	17,432.52
ARCHIVISTA	16	11,285.59	18,304.14
ASESOR	2	51,320.41	68,427.21
ASESOR DE OFICINA ESPECIALIZADO	1	25,118.48	25,118.48
ASESOR DEL GOBERNADOR	1	51,320.41	51,320.41
ASESOR EJECUTIVO	4	34,658.22	34,658.22
ASESOR JURIDICO	22	21,849.23	22,727.74
ASISTENTE	57	9,795.58	23,316.34
ASISTENTE "A"	167	11,285.59	19,219.36
ASISTENTE ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	11	21,849.23	21,849.23
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	158	11,285.59	22,727.74
ASISTENTE DE AREA	4	17,432.52	17,432.52
ASISTENTE DE DIRECCION	1	15,773.66	15,773.66
ASISTENTE DE PROGRAMAS	16	17,432.52	26,991.60
ASISTENTE DEL FISCAL ADJUNTO	1	21,849.23	21,849.23
ASISTENTE EJECUTIVO	74	21,849.23	23,316.34
ASISTENTE TECNICO	351	11,285.59	23,316.34
AUDITOR	3	17,432.52	20,141.52
AUDITOR AUXILIAR	16	13,039.41	13,039.41
AUDITOR ENCARGADO	153	15,022.54	22,206.02
AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	1	97,967.56	97,967.56
AUDITOR SUPERVISOR	251	17,432.52	25,706.28
AUXILIAR	1	13,039.41	13,039.41
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	69	8,542.36	22,727.74
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	9,795.58	21,148.59
AUXILIAR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	1	22,727.74	22,727.74
AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	3	12,442.38	14,375.96
AUXILIAR DE COCINA	1	9,795.58	9,795.58

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	1	23,316.34	23,316.34
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO (F.E.D.E.)	2	17,432.52	23,316.34
AUXILIAR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	34	17,432.52	19,219.36
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4	9,795.58	11,849.87
AUXILIAR DE PROYECTO	1	20,141.52	20,141.52
AUXILIAR DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS	1	23,316.34	23,316.34
AUXILIAR DE SERVICIOS	22	8,542.36	20,141.52
AUXILIAR EDUCATIVO	3	12,442.38	16,562.34
AUXILIAR INVESTIGADOR	1	22,727.74	22,727.74
AUXILIAR JURIDICO	85	15,022.54	25,706.28
AUXILIAR TECNICO	127	8,542.36	21,148.99
AYUDANTE GENERAL	8	13,039.41	13,039.41
CAJERO	5	12,442.38	18,304.14
CALIFICADOR JURIDICO	16	20,141.52	25,706.28
CAPTAN PILOTO AVIADOR	1	22,727.74	22,727.74
CAPTURISTA	2	8,542.36	14,375.96
CHOFER	1	9,795.58	9,795.58
CIRUJANO DENTISTA	2	16,562.34	19,219.36
COCHINERA	13	9,795.58	17,432.52
COCHINERA "A"	2	15,022.54	17,432.52
COMISARIO EN JEFE	1	51,320.41	51,320.41
COMISARIO GENERAL	2	68,427.21	68,427.21
COMISIONADO ESTATAL	1	51,320.41	51,320.41
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	2	48,508.29	48,508.29
CONTRALOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	1	68,427.21	68,427.21
COORDINADOR	9	12,442.38	51,320.41
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	190	9,795.58	31,343.95
COORDINADOR DE AREA	769	16,562.34	25,706.28
COORDINADOR DE ENLACE	1	17,432.52	17,432.52
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	86	9,795.58	23,316.34
COORDINADOR DE MESA DE SEGURIDAD	3	31,343.95	31,343.95
COORDINADOR DE PROCESOS	176	16,562.34	25,706.28
COORDINADOR DE PROYECTOS	10	20,141.52	26,991.60
COORDINADOR DE TRIBUNALES LABORALES	1	62,037.62	62,037.62
COORDINADOR EJECUTIVO	15	68,427.21	68,427.21
COORDINADOR EJECUTIVO TECNICO	1	68,427.21	68,427.21
COORDINADOR ESTATAL	9	68,427.21	68,427.21

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
COORDINADOR FISCAL	15	21,849.23	21,849.23
COORDINADOR GENERAL	9	44,400.97	62,469.38
COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION SOCIAL	1	97,967.56	97,967.56
COORDINADOR JURIDICO	20	20,141.52	35,706.28
COORDINADOR MEDICO	66	8,284.32	25,706.28
COORDINADOR OPERATIVO	14	15,022.54	18,304.14
COORDINADOR PARA MEDICO	24	9,795.58	21,148.99
COORDINADOR PERSONAL	1	25,706.28	25,706.28
COORDINADOR TECNICO	369	13,691.40	23,706.28
DEFENSOR PUBLICO	83	23,316.34	23,316.34
DELEGADO DEL TRABAJO	2	22,727.74	22,727.74
DELEGADO REGIONAL	3	51,320.41	51,320.41
DICTAMINADOR	10	21,849.23	21,849.23
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO	33	52,800.00	52,800.00
DIRECTOR	339	31,343.95	34,658.21
DIRECTOR DE VINCULACION (F.R.D.)	1	51,320.41	51,320.41
DIRECTOR GENERAL	276	44,400.97	51,320.41
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS	1	51,320.41	51,320.41
DIRECTOR JURIDICO	1	31,343.95	31,343.95
EDUCADORA	12	16,562.34	22,206.02
EMISOR DE INFORMACION	14	15,022.54	19,219.36
ENCARGADA DE ATENCION CIUDADANA	45	14,375.96	19,219.36
ENCARGADO DE ARCHIVO	1	19,219.36	19,219.36
ENCARGADO(A) DE OFICINA	1	17,432.52	17,432.52
ENFERMERO(A) AUXILIAR	70	9,795.58	21,148.99
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA	168	17,036.41	25,706.28
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA "A"	48	17,039.41	25,706.28
ENFERMERO(A) GENERAL	512	9,795.58	25,706.28
ENFERMERO(A) JEFE DE SERVICIO	39	18,039.41	25,706.28
ENFERMERO(A) JEFE DE SERVICIO "A"	5	20,141.52	23,316.34
ENLACE ADMINISTRATIVO	43	13,039.41	23,706.28
ESCOLTA	37	20,141.52	25,706.28
ESPECIALISTA EN JUSTICIA ALTERNATIVA	34	21,849.23	21,849.23
FACILITADOR	26	22,727.74	22,727.74
FISCAL ADJUNTO	2	51,320.41	51,320.41
FISCAL ESPECIALIZADO	1	68,427.21	68,427.21
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	1	68,427.21	68,427.21

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
FISCAL GENERAL	1	97,967.56	97,967.56
FOGONERO	3	11,849.87	16,562.34
FUNCIONARIO CONCILIADOR	3	21,849.23	21,849.23
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	102,227.05	102,227.05
INGENIERO DE MANTENIMIENTO RED DE RADIO	1	21,849.23	21,849.23
INSPECTOR	2	13,039.41	13,039.41
INSPECTOR DEL TRABAJO	1	15,022.54	15,022.54
INSPECTOR DEL TRABAJO FORANEJO	4	21,849.23	21,849.23
INSPECTOR ESPECIAL	1	11,285.59	11,285.59
INSPECTOR FISCAL	19	15,022.54	16,562.34
INSPECTOR FISCAL "A"	3	17,432.52	19,219.36
INSPECTOR LOCAL DBL TRABAJO	12	21,849.23	21,849.23
INTENDENTE	5	9,795.58	16,562.34
INVESTIGADOR	1	31,343.95	31,343.95
INVESTIGADOR A	1	31,343.95	31,343.95
INVESTIGADOR B	2	22,727.74	22,727.74
INVESTIGADOR C	6	20,141.52	23,316.34
JEFE DE AREA	9	14,375.96	19,219.36
JEFE DE AREA GENERAL	2	13,039.41	14,375.96
JEFE DE CENTRO	7	15,022.54	15,022.54
JEFE DE DEPARTAMENTO	636	20,712.38	21,849.23
JEFE DE ESCOLTA	4	31,343.95	31,343.95
JEFE DE GRUPO	113	21,849.23	25,706.28
JEFE DE GRUPO "A"	2	21,849.23	21,849.23
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	97,967.56	97,967.56
JEFE DE MANTENIMIENTO	4	8,542.36	8,542.36
JEFE DE OFICINA	3	16,562.34	68,427.21
JEFE DE PROYECTOS	31	25,706.28	29,758.23
JEFE DE SECCION	19	13,039.41	18,304.14
JEFE DE VIGILANTES	2	9,795.58	9,795.58
JUEZ	14	48,508.31	48,508.31
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	107	48,900.59	48,900.59
MAESTRO DE MANTENIMIENTO	1	12,442.38	12,442.38
MAESTRO DE OFICIOS	5	13,039.41	14,375.96
MAESTRO DE SERVICIOS	12	8,542.36	15,773.66
MAGISTRADO DEL S.T.J.	6	87,470.90	87,470.90
MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	13	62,037.60	62,037.60

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
MEDICO ESPECIALISTA	171	3,505.76	25,706.28
MEDICO GENERAL	95	8,402.45	25,706.28
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	40	31,343.95	51,320.41
NOTIFICADOR	13	13,039.41	18,304.14
NUTRILOGO	11	15,022.54	16,562.34
ODONTOLOGO	4	12,442.38	17,432.52
OFICIAL	5	51,320.41	51,320.41
OFICIAL ADMINISTRATIVO	36	8,542.36	19,219.36
OFICIAL DE PARTES	11	11,285.59	16,562.34
OFICIAL DE PARTES DEL S.T.J. "A"	5	11,285.59	11,285.59
OFICIAL DE PARTES Y RADICACIONES	2	21,849.23	21,849.23
OFICIAL DE SEGURIDAD	752	11,285.59	13,039.41
OFICIAL DE SERVICIOS	7	9,417.96	15,773.66
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	15	21,849.23	21,849.23
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	14	21,849.23	21,849.23
OFICIAL MAYOR	2	68,427.21	97,967.56
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	1	68,427.21	68,427.21
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	62,974.57	62,974.57
OPERADOR	205	15,022.54	15,022.54
OPERADOR DE COMPUTADORA	1	11,285.59	11,285.59
OPERADOR DE EMERGENCIAS	34	15,022.54	15,022.54
PARAMEDICO	11	8,542.36	18,304.14
PEDAGOGA	1	21,148.59	21,148.59
PEDAGOGO	1	21,148.59	21,148.59
PERITO "A"	11	22,727.74	22,727.74
PERITO "B"	200	21,849.23	22,727.74
PERITO "D"	33	17,432.52	17,432.52
PERITO AUDITOR	7	31,343.95	31,343.95
PILOTO AVIADOR	1	31,343.95	31,343.95
PILOTO AVIADOR	1	31,343.95	31,343.95
POICIA	1779	20,141.52	22,206.02
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	7	22,206.02	22,206.02
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA "A"	5	20,141.52	20,141.52
POLICIA PRIMERO	39	25,706.28	25,706.28
POLICIA PROCESAL	73	21,849.23	21,849.23
POLICIA SEGUNDO	88	24,482.16	24,482.16
POLICIA TERCERO	255	23,316.34	23,316.34

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE	4	31,343.95	31,343.95
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	31,343.95	31,343.95
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NOROESTE	1	31,343.95	31,343.95
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2	51,320.41	51,320.41
PRESIDENTE DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION	2	21,849.23	21,849.23
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	111,637.19	111,637.19
PROCURADOR DEL TRABAJO	4	21,849.23	21,849.23
PROCURADOR FISCAL	1	68,427.21	68,427.21
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	323	21,148.59	29,758.23
PROGRAMADOR ANALISTA	2	13,039.41	16,562.34
PROMOTOR DE SALUD	1	15,022.54	15,022.54
PSICOLOGO	59	9,417.96	25,706.28
PSICOLOGO "A"	2	17,432.52	24,482.16
QUIMICO	46	9,795.58	25,706.28
QUIMICO "A"	7	11,285.59	20,141.52
QUIMICO "B"	2	15,773.66	20,141.52
QUIMICO "C"	24	13,691.40	25,706.28
QUIMICO ANALISTA	4	19,219.36	21,148.59
RADIO OPERADOR	58	9,795.58	10,799.63
RECAUDADOR	1	10,285.37	10,285.37
REGISTRADOR	1	21,849.23	21,849.23
REGISTRADOR ANOTADOR	1	16,562.34	16,562.34
RESIDENTE DEL GOB. DEL ESTADO DE SON. EN ARIZONA	1	68,427.21	68,427.21
SECRETARIA	50	9,417.96	21,148.59
SECRETARIA EJECUTIVA	90	9,795.58	23,906.28
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE	117	11,285.59	22,206.02
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE "B"	103	10,939.41	18,304.14
SECRETARIO	3	97,967.56	97,967.56
SECRETARIO AUX. DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	9	25,118.47	25,118.47
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	2	22,727.74	25,118.47
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A"	139	21,849.23	22,727.74
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "B"	14	17,432.52	22,206.02
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	20	25,118.47	25,118.47
SECRETARIO DE ACUERDOS	8	19,219.36	25,118.48
SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS Y DICTAMENES	2	21,849.23	21,849.23
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	428	25,118.47	25,118.47
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	16	19,032.54	21,849.23

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	5	34,659.45	34,659.45
SECRETARIO DE AMPAROS	1	21,849.23	21,849.23
SECRETARIO DEL RAMO	11	97,967.56	97,967.56
SECRETARIO EJECUTIVO	1	68,427.21	68,427.21
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	1	62,974.57	62,974.57
SECRETARIO ESCRIBIENTE	343	9,417.96	22,727.74
SECRETARIO GENERAL	4	31,343.95	31,343.95
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	1	62,974.57	62,974.57
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	2	22,727.74	22,727.74
SECRETARIO INSTRUCTOR A	14	34,658.45	34,658.45
SECRETARIO INSTRUCTOR B	19	26,868.77	26,868.77
SECRETARIO INSTRUCTOR C	8	26,868.77	26,868.77
SECRETARIO PARTICULAR	9	51,320.41	51,320.41
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL EJECUTIVO	1	68,427.21	68,427.21
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBIERNADOR	1	97,967.56	97,967.56
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL	49	26,868.77	26,868.77
SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	47	34,658.45	34,658.45
SECRETARIO TECNICO	1	51,320.41	51,320.41
SUBDIRECTOR	389	22,340.23	22,727.74
SUBDIRECTOR "A" DEL S.T.J.	2	20,045.12	20,045.12
SUBINSPECTOR	2	51,320.41	51,320.41
SUBOFICIAL	16	31,343.95	31,343.95
SUB-SECRETARIO	29	68,427.21	68,427.21
SUPERVISOR DE AREA	240	20,141.52	25,706.28
SUPERVISOR DE CONSTRUCCION	1	13,039.41	13,039.41
SUPERVISOR DE EMERGENCIAS	14	17,432.52	19,219.36
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	60	11,285.59	21,148.59
SUPERVISOR DE OBRAS	1	21,849.23	21,849.23
SUPERVISOR DEL TRABAJO SOCIAL	1	19,219.36	19,219.36
SUPERVISOR PARAMEDICO	26	12,442.38	25,706.28
SUPERVISOR PARAMEDICO "A"	6	13,039.41	23,206.02
TECNICO	1	12,442.38	12,442.38
TECNICO ANALISTA	124	13,039.41	21,148.59
TECNICO DE AUDIO	9	20,141.52	20,141.52
TECNICO JUDICIAL	50	17,432.52	17,432.52
TECNICO LABORATORISTA	1	19,219.36	19,219.36
TECNICO PATOLOGO	2	16,562.34	18,304.14

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
TÉCNICO RADIOLOGO	15	13,039.41	25,706.28
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	15	8,542.36	20,141.52
TEMPLETERO	1	25,706.28	25,706.28
TESORERO DEL ESTADO	1	68,427.21	68,427.21
TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL	1	51,320.41	51,320.41
TRABAJADOR (A) SOCIAL	39	9,795.58	25,706.28
TRABAJADOR (A) SOCIAL "A"	21	11,285.59	22,206.02
TRABAJADOR (A) SOCIAL "B"	12	15,022.54	25,706.28
TRABAJADOR (A) SOCIAL "C"	3	15,022.54	25,706.28
TRABAJADOR (A) SOCIAL "D"	1	19,219.36	19,219.36
TRABAJADORA SOCIAL	1	20,141.52	20,141.52
VERIFICADOR	5	9,795.58	19,219.36
VERIFICADOR FISCAL	12	15,022.54	19,219.36
VICEFISCAL	4	68,427.21	68,427.21
VIGILANTE	8	8,542.36	10,285.37
VIGILANTE ESPECIAL	42	11,285.59	14,375.96
VISITADOR AUXILIAR	4	34,658.22	34,658.22
VISITADOR GENERAL	2	62,074.57	68,427.21
VISITADOR JUDICIAL	5	44,400.97	44,400.97
VOCAL EJECUTIVO	3	51,320.41	68,427.21

VIII.- Distribución de plantilla por tipo de plaza y dependencia:

DEPENDENCIA	TIPO PLAZA		TOTAL
	BASE	CONFIANZA	
H. CONGRESO DEL ESTADO	66	151	217
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1,090	1,269	2,359
EJECUTIVO DEL ESTADO	180	165	305
SECRETARÍA DE GOBIERNO	330	266	596
SECRETARÍA DE HACIENDA	926	940	1,466
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	40	252	292
SECRETARÍA DE BIENESTAR	44	102	146
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	2,221	210	2,431

DEPENDENCIA	TIPO PLAZA		TOTAL
	BASE	CONFIANZA	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	59	107	166
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	36	46	82
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUICULTURA	102	64	166
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	412	4,968	4,480
SECRETARÍA DEL TRABAJO	94	160	254
OFICIALÍA MAYOR	213	231	444
SECRETARÍA DE LA CONSERVACIÓN JURÍDICA	41	135	176
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN		286	286
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	511	2,328	2,839
SECRETARÍA DE TURISMO	21	30	51
<b>TOTAL</b>	<b>5,946</b>	<b>10,810</b>	<b>16,756</b>

Nota: Esta información corresponde a la nómina de las Dependencias de la Administración Pública Directa, que son cubiertas a través del Capítulo 1000 Servicios Personales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Servicios de Salud de Sonora (2,143 plazas de base y 179 de confianza), Coordinación Estatal de Protección Civil (19 plazas de base y 77 de confianza), el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Fiscalía General de Justicia del Estado que se integran en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

IX.- Plazas y número de horas cátedra del magisterio estatal por unidad responsable:

UNIDAD	AREA	PLAZAS	HORAS
08-07	DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA	3	
08-08	UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DEL ESTADO DE SONORA	17	
08-09	UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO	7	
08-10	OFICINA DEL SECRETARIO	16	
08-11	UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	3	
08-12	UNIDAD DE ENLACE Y COMUNICACIÓN SOCIAL	4	
08-20	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA	12	

UNIDAD	AREA	PLAZAS	HORAS
08-21	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ELEMENTAL	20	
08-21	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ELEMENTAL PREESCOLAR	941	812
08-21	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ELEMENTAL INICIAL	95	120
08-21	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ELEMENTAL ESPECIAL	745	3,843
08-22	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA	17	
08-22	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA	4,580	6,050
08-23	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	24	
08-21	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA	507	19,328
08-23	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL	1,075	32,534
08-23	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TEBSECUNDARIA	329	21,588
08-23	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA FÍSICA	44	10,972
08-24	COORDINACIÓN GENERAL DE CONVIVENCIA, PROTECCIÓN CIVIL, SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR TERRITORIAL	1	
08-26	DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	12	
08-28	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES	2	
08-29	COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN Y MEJORA EDUCATIVA	6	
08-30	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	29	
08-31	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	19	
08-32	DIRECCIÓN GENERAL DE INTERNACIONALIZACIÓN E INICIATIVAS GLOBALES	10	
08-33	DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN	6	
08-34	COORDINACIÓN DE REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS	23	
08-36	SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EDUCATIVAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL	4	
08-37	DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EDUCATIVO	1	
08-38	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE CALIDAD	2	
08-39	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	4	
08-40	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	4	
08-41	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN	14	
08-42	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	40	
08-43	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	24	
08-44	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN INTEGRAL	0	
08-45	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES	26	
08-46	DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA	6	
08-49	DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS DE NÓMINA	10	
08-92	CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	172	1,586
<b>TOTAL</b>		<b>8,974</b>	<b>96,833</b>

X.- Remuneración de los servidores públicos por tipo de percepción, incluye erogaciones correspondientes a obligaciones, así como provisiones salariales y económicas:

CONCEPTO	IMPORTE
Percepciones Ordinarias	7,961,892,060.73
Percepciones Extraordinarias	337,212,972.97
Obligaciones	2,104,935,838.36
Provisiones Salariales y Económicas	188,603,819.15
<b>TOTAL</b>	<b>10,592,644,691.21</b>

XI.- Población objetivo:

BENEFICIARIO	PRESUPUESTO
A POBLACIÓN ABIERTA	49,150,883,626.53
B POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	84,770,786.20
C ADULTOS MAYORES	32,837,292.73
F MIGRANTES	16,576,857.07
G POBLACIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	10,154,656,191.22
H POBLACIÓN INFANTIL	537,025,713.58
I ADOLESCENTES	137,955,437.79
J JOVENES	48,040,071.88
M PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES	34,585,220.89
N ALUMNADO Y/O DOCENCIA	26,583,467,425.03
O INTERNAS Y/O INTERNOS EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	576,633,574.35
P TRABAJADORAS Y/O TRABAJADORES	500,000.00
R PRODUCTORES	598,651,809.03
S INDÍGENAS	22,473,024.14
T MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	7,735,068.00
V MUJERES	298,895,091.56
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>86,376,887,198.09</b>

XII.- Clasificación programática

Se incluye en el Apéndice H.

**ARTÍCULO 17.-** Las fuentes de financiamiento previstas para cubrir el Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2025, son las siguientes:

PUENTE FINANCIERA	PRESUPUESTO
1 RECURSOS FISCALES	11,425,369,801.80
2 FINANCIAMIENTOS INTERNOS	6,559,000,000.00
4 INGRESOS PROPIOS	11,308,757,621.00
5 RECURSOS FEDERALES	59,001,559,767.20
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>88,285,687,190.88</b>

**ARTÍCULO 18.-** La cantidad destinada al pago y amortización de la deuda pública durante el ejercicio fiscal 2025, corresponde al monto de **\$9,179,425,244.88** (nueve mil ciento setenta y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.).

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presente la tasa de interés durante el ejercicio.

Los créditos que integran la deuda pública estatal a septiembre de 2024 se presentan dentro del Apéndice G del presente documento.

## CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, APOYOS Y GASTO REASIGNADO A LOS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO 19.-** Las transferencias por participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y apoyos estatales proyectados para los municipios del Estado durante el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad de **\$11,362,749,831.00** (once mil trescientos sesenta y dos millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 20.-** El monto estimado de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal 2025, es por **\$7,235,128,855.00** (siete mil doscientos treinta y cinco millones ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

El pago de las participaciones a los municipios lo realizará la Secretaría, en atención a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 y el decreto que expida el Congreso del Estado para tal efecto.

**ARTÍCULO 21.-** El importe estimado relacionado a los fondos de aportaciones federales para los municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2025, asciende a **\$3,962,620,976.00** (tres mil novecientos sesenta y dos millones seiscientos veinte mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

La Secretaría será la encargada de realizar la distribución de los recursos señalados en este precepto, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 22.-** El Ejecutivo del Estado podrá destinar durante el ejercicio fiscal 2025 recursos como apoyos estatales para el desarrollo comunitario que, en su caso, serán aplicados en función de las demandas sociales planteadas al Ejecutivo del Estado y podrán ser canalizados a través de los Ayuntamientos, directamente a los beneficiarios o mediante la suscripción de Convenios para el Desarrollo Social Estatal.

**ARTÍCULO 23.-** El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado – Municipio.

Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, al Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven respectivamente, y, a su vez, a las previsiones contenidas en los Programas Operativos Anuales;
- II. Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos económicos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Ayuntamientos respectivos;
- III. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado – Municipio;
- IV. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades responsables de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización;
- V. Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, y deberá establecerse en los Convenios Estado – Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Respecto a las transferencias consignadas, en los términos del Artículo que antecede de este instrumento, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Ejecutar la apertura de una cuenta bancaria para cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II. Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica;
- III. Llevar el registro de sus ingresos y erogaciones derivadas del recurso, en apego a lo dispuesto en el presente Decreto, las disposiciones establecidas en los convenios respectivos y la normatividad aplicable según la naturaleza de los recursos;
- IV. Presentar informes, en los que se detallará el progreso de las obras, programas y acciones, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Título Cuarto del presente Decreto, el convenio celebrado, y demás normatividad aplicable;
- V. Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables;
- VI. El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

### **TITULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de las unidades administrativas correspondientes, que realicen traspasos programático-presupuestarios internos, consistentes en aquellos movimientos que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, sin que se afecte el monto total autorizado y las metas e indicadores de resultados comprometidos en su Programa Anual de manera directa, podrán realizarlos de manera directa sin necesidad de obtener autorización de la Secretaría, observando invariablemente lo dispuesto en el presente Decreto, el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público y demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de las unidades administrativas correspondientes, deberán solicitar autorización a la Secretaría, de los traspasos programático-presupuestarios externos que se pretendan realizar entre programas, procesos, proyectos o capítulos de gasto.

**ARTÍCULO 26.-** Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los órganos autónomos y de las dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto observarán que la administración de los recursos públicos se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los municipios, se sujetarán a los preceptos establecidos en este Decreto, y en el supuesto de que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

**ARTÍCULO 27.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, dependencias y entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, excepto cuando se trate de la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Legislatura y de la Secretaría, en los términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos

en los años subsiguientes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura.

**ARTÍCULO 28.-** Las entidades paraestatales informarán mensualmente a la Secretaría los saldos de la totalidad de sus cuentas bancarias y sus fideicomisos, así como demás información financiera, contable, programática y presupuestal que la Secretaría considere pertinente para el seguimiento de la ejecución de los recursos.

**ARTÍCULO 29.-** La Secretaría dará seguimiento mensual a la evolución de los ingresos y gastos proyectados y efectuará los ajustes al gasto que sean requeridos, a efecto de favorecer el balance presupuestario del Gobierno del Estado.

Corresponderá a los ejecutores del gasto realizar las medidas pertinentes para que dichos ajustes se reflejen efectivamente en su gasto devengado.

Si en el curso del ejercicio fiscal las entidades paraestatales cuentan con disponibilidad de recursos estatales o de ingresos propios, aun cuando estén afectos a un fin específico y estos no hayan sido comprometidos ni devengados, la Secretaría podrá redireccionar tales recursos o, en su caso, las entidades los reintegrarán o efectuarán las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, a efecto de corregir desviaciones del balance presupuestario y/o la atención presupuestal de situaciones extraordinarias en materia de seguridad pública, salud, pensiones, educación, infraestructura y ocurrencia de desastres naturales que lo exijan.

**ARTÍCULO 30.-** La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Decreto y los Acuerdos que al respecto sean emitidos.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, de los directores, coordinadores o sus equivalentes a las entidades de la Administración Pública, los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativos y Judicial, y los órganos autónomos, emitirán las disposiciones normativas internas necesarias para el cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 31.-** El Ejecutivo a través de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permita un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, y de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 32.-** Las ampliaciones líquidas al Presupuesto del Estado, se autorizarán exclusivamente cuando se disponga la fuente de financiamiento debidamente identificada en el presupuesto de ingresos, por lo que los entes públicos deberán solicitar la autorización de la Secretaría.

Toda solicitud de ampliación líquida que efectúen las dependencias y entidades deberá acompañarse de una explicación que justifique puntualmente la conveniencia de su autorización, así como de las modificaciones de metas y los programas correspondientes.

**ARTÍCULO 33.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales que les correspondan, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este Artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad al ejercicio fiscal 2025, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiere emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsiguientes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este Artículo.

**ARTÍCULO 34.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Los calendarios de ministración serán informados por la Secretaría a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero 2025.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de estos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial, los órganos autónomos y Municipios, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto. Esta última, en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, convendrá dicho calendario.

Los recursos disponibles al cierre contable de cada mes, el cual se realiza a los 5 días del mes siguiente, considerados como subejercicios, serán reasignados a los programas sociales y proyectos de inversión en infraestructura prioritarios previstos en este Presupuesto de Egresos. Se deberá tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el gasto comprometido deberá contar con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, así como con la información asociada a los momentos contables del gasto comprometido.

Se autoriza al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para modificar los calendarios y montos de ministraciones a los ejecutores del gasto atendiendo a la meta de balance presupuestario sostenible proyectada para el ejercicio.

**ARTÍCULO 35.-** Los ahorros presupuestarios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2025 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO 36.-** Las entidades que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior cuenten con disponibilidades de recursos estatales, contribuciones, rendimientos financieros e ingresos propios que no fueron pagados ni devengados, para algún rubro del gasto presupuestado, deberán de informarlos y reintegrarlos a la Secretaría en un plazo que no exceda los quince días naturales del mes de enero.

Los recursos deberán depositarse a las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

**ARTÍCULO 37.-** El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de estas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. No cumplan con las metas de los programas aprobados, o bien, se detecten desviaciones o incumplimiento en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondiente.
- III. No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos.
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas. En caso de

subsanan el incumplimiento, la Secretaría podrá reanudar la ministración de los recursos, conforme al calendario de ministración correspondiente.

**ARTÍCULO 39.-** Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, a los autorizados en el presente presupuesto y a la autorización previa de la Secretaría, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales.

**ARTÍCULO 40.-** Las dependencias y entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo.

**ARTÍCULO 41.-** Las dependencias y entidades, podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan lo siguiente:

- I. Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 42.-** Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de la transparencia y rendición de cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo, incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos, disponibilidades y listado de beneficiarios, en su caso.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Secretaría.

**ARTÍCULO 43.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no está previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la Institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

**ARTÍCULO 45.-** Los montos asignados y transferidos al Estado, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, los que deriven de convenios con dependencias y entidades federales y, en general, las transferencias de recursos federales de cualquier naturaleza que sean captadas para su ejercicio por el Gobierno del Estado formarán parte de manera automática del presente Presupuesto. Su asignación y destino corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el Decreto respectivo, los programas presentados y lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

**ARTÍCULO 46.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y descentralizada, podrán efectuar la apertura de una cuenta bancaria con la autorización de la Secretaría, para el correcto manejo de su fondo rotatorio, por lo que, cualquier otra cuenta que se hubiere aperturado por dichas dependencias y entidades deberá ser cancelada en el primer mes del ejercicio fiscal de 2025, a excepción de las que autorice expresamente la Secretaría.

La Secretaría será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias que se aperturaron específicamente para los diferentes programas, en lo que respecta a los recursos estatales, previa comunicación de la dependencia o entidad.

En lo referente a los rendimientos generados con recursos federales, procederá su ejercicio de conformidad con las disposiciones federales vigentes.

**ARTÍCULO 47.-** Los organismos descentralizados, a solicitud de la Secretaría, proporcionarán los accesos para consulta de la totalidad de sus cuentas bancarias y fideicomisos que manejen, incluyendo lo correspondiente a recursos federales, ingresos propios o de cualquier otra naturaleza.

**ARTÍCULO 48.-** Las aplicaciones de ingreso de libre disposición superiores a los presupuestados, así como los ajustes que deban realizarse con motivo de ingresos menores a los previstos, seguirán la prelación estipulada en los Artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura, en un plazo no mayor de 60 días hábiles. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, por lo que, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en su caso, de la Diputación permanente, dirigirá en un plazo suficientemente amplio y con la información necesaria para llevar a cabo el análisis correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado.

**ARTÍCULO 50.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal que en el ámbito de sus atribuciones impulsen o propongan una iniciativa de ley o decreto, a efecto de que la misma sea presentada al H. Congreso del Estado a través del Ejecutivo del Estado, deberán solicitar previamente a la Secretaría la estimación de impacto presupuestario. Lo anterior, con el objeto de cuantificar el impacto de incremento en el gasto previsto en las iniciativas de ley o decreto, el cual deberá considerarse para fundamentar, en su caso, la aprobación de éstas.

**ARTÍCULO 51.-** Durante el ejercicio fiscal 2025, cualquier disposición normativa o legal que afecte el Presupuesto de Egresos aprobado, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos con los que se cuenta, de acuerdo con los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 52.-** Con el objeto de fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se podrán otorgar recursos públicos para las actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, con énfasis en la población vulnerable.

Para el otorgamiento de recursos públicos a Organizaciones de la Sociedad Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán contar con reglas de operación, las cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, lo anterior de conformidad con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 53.-** Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieran registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del Ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 54.-** Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a las políticas de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía.
- II. Cubrir los pagos en los términos de los tabuladores vigentes.
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales, que no cuenten con suficiencia presupuestal y que impliquen compromisos en ejercicios fiscales subsecuentes, sin autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del Órgano de Gobierno respectivo.
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría, e informarlo oportunamente.  
  
En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto.
- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con autorización de la Secretaría e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
- VI. Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las dependencias y entidades podrán hacer uso de ellos.
- VII. Los recursos autorizados a las dependencias y entidades para cubrir el capítulo de servicios personales serán intransferibles a otros capítulos de gasto, de igual forma, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de servicios personales, salvo la autorización expresa de la Secretaría.
- VIII. Las dependencias y entidades no podrán ocupar las plazas vacantes de carácter administrativo, mismas que serán canceladas directamente por la Subsecretaría de Egresos a solicitud de la Subsecretaría de Recursos Humanos, las plazas vacantes de personal administrativo solo podrán ser contratadas, tratándose de casos debidamente justificados de los sectores prioritarios: salud, educación, procuración e impartición de justicia.
- IX. En los movimientos de alta de personal, el pago de retroactivo no podrá ser mayor a un mes, por lo que las dependencias y entidades deberán tomar las previsiones necesarias para realizar el trámite de alta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos en tiempo y forma. Al respecto no se deberá establecer ningún compromiso laboral sin contar con la plaza vacante correspondiente y, en todo caso, deberán tener la autorización de la Subsecretaría de Recursos Humanos.
- X. Cuando se trate de áreas de nueva creación, deberán integrarse con personal existente en las dependencias y entidades, salvo autorización expresa de la Secretaría y Oficialía.

**ARTÍCULO 55.-** La Secretaría, con base en este Presupuesto aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

**TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO\***  
Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

**PERSONAL BASE**

NIVEL	DESCRIPCION	(I)	(A)	(B)
1	Sueldo	8,542.36	8,969.48	9,417.96
2	Sueldo	9,795.58	10,285.37	10,799.63
3	Sueldo	11,285.59	11,849.87	12,442.38
4	Sueldo	13,039.41	13,691.40	14,375.96
5	Sueldo	15,022.54	15,773.66	16,562.34
6	Sueldo	17,432.52	18,304.14	19,219.36
7	Sueldo	20,141.52	21,148.59	22,206.02
8	Sueldo	23,316.34	24,482.16	25,706.28
9	Sueldo	26,991.60	28,341.17	29,758.23

**MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES**

NIVEL	PUESTO	SUELDO
-------	--------	--------

		MINIMO	MAXIMO
9	Jefe de Departamento		21,849.23
10	Subdirector		22,727.74
11	Director		31,343.95
12	Director General	49,376.44	51,320.41
13	Subsecretario	65,783.43	68,427.21
14	Secretario	94,191.09	97,967.56
15	Gobernador		102,227.05

#### Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

NIVEL	IMPORTE
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 9*	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	14,000.00
13	28,000.00
14	31,000.00
15	42,085.00

\*Nivel 9 de Base

**\*Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de noviembre de 2024, se podrá modificar en el curso del 2025.**

Se anexa en el Apéndice J, lo correspondiente a los tabuladores de Órganos Autónomos y Gobierno.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando por excepción las dependencias y entidades, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente, debiendo promover la reubicación interna.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán autorizar la creación de nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

**ARTÍCULO 57.-** Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos públicos, sin que ello afecte su productividad, eficiencia y desempeño. Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán operar con las estructuras autorizadas por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de plazas, unidades administrativas y organismos de nueva creación, deberá implicar que la dependencia a la que se vaya a sectorizar, en su caso, cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que, en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

**ARTÍCULO 58.-** Las dependencias y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Oficialía la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades, así como del servicio que se presta. Dichas estructuras orgánicas deberán estar encaminadas a eficientar el proceso de operación en las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 59.-** Será responsabilidad de cada Dependencia el revisar las estructuras administrativas de las entidades a las que coordine como cabeza de sector, así como de sus costos, a efecto de reducir los requerimientos presupuestales que deriven de su operación, poniendo especial atención en las áreas administrativas y de apoyo donde no se realicen funciones sustantivas y/o se dupliquen las funciones. Asimismo, deberán proponer la compactación o supresión de áreas a fin de generar economías.

Adicionalmente, promoverán la extinción de entidades, así como la fusión de dos o más entidades cuyo objeto sea compatible entre sí o hayan cumplido con el mismo, lo que deberá traducirse en economías.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando el salario y prestaciones sean mayores a los que otorgue la cabeza de sector, los Órganos de Gobierno de las entidades deberán a partir del inicio del ejercicio fiscal, homologar sus tabuladores de sueldos del personal de confianza a los tabuladores y prestaciones aplicados a las dependencias.

Se deberán ajustar los niveles salariales del personal de confianza de las entidades al tabulador estatal, tomando como base máxima el nivel salarial que corresponde al titular de la Entidad. En ningún caso, procederán los ajustes salariales que representen un mayor costo e impliquen obligaciones contractuales adicionales a las previstas en el Presupuesto.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los Titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se exceptuarán de lo establecido en el presente Artículo, aquellos casos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.

**ARTÍCULO 61.-** A efecto de hacer un uso más eficiente del personal disponible, la Oficialía promoverá previo acuerdo con las partes involucradas, la reubicación de personal entre dependencias y entidades a fin de cubrir requerimientos de personal operativo en los sectores prioritarios, mismas que se formalizarán tomando en cuenta las necesidades de atención y servicios de las dependencias y entidades.

Lo anterior, sin perjuicio ni entorpecimiento en la operatividad de las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 62.-** Las dependencias y entidades que pretendan modificar sus estructuras orgánicas deberán contar con la validación presupuestal de la Secretaría, previo a la remisión a la Contraloría.

**ARTÍCULO 63.-** Las dependencias y entidades, podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes solamente si cuentan con autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán crear nuevas plazas o modificar su plantilla laboral, sin autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de servidores públicos, en los términos de la disponibilidad financiera que se tenga.

**ARTÍCULO 64.-** Para la autorización de modificaciones en los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización de dependencias y entidades o cambios de cualquier naturaleza que impliquen actualizaciones en la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal, se requerirá previamente el análisis y validación por parte de la Secretaría.

La Contraloría no autorizará modificaciones en la estructura organizacional dentro de los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización de las dependencias o entidades, sin contar con la autorización de la Secretaría de suficiencia presupuestal.

**ARTÍCULO 65.-** El gasto en Servicios Personales de las entidades deberá ser congruente con la asignación de recursos estatales previstas en el presente Decreto, y será comprometido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las entidades deberán realizar los ajustes a su plantilla de personal que sean requeridos para que el gasto en Servicios Personales financiado con el subsidio estatal corresponda a su presupuesto asignado para tal efecto en 2025.

Dichos ajustes deberán aplicarse preferentemente en áreas no sustantivas e incorporar criterios de costo-beneficio que redundan en economías presupuestales a corto plazo.

**ARTÍCULO 66.-** Las entidades deberán aplicar el tabulador de sueldos vigente en el Gobierno del Estado para sus plantillas financiadas con subsidios estatales y/o ingresos propios.

Las entidades paraestatales, tendrán prohibido cubrir prestaciones adicionales a las aplicadas en la Administración Pública Centralizada.

La Oficialía y la Contraloría se coordinarán con las entidades para implementar este proceso, así como para definir lineamientos para establecer los niveles tabulares aplicables en cada entidad.

La Oficialía iniciará un proceso gradual para procesar las nóminas de las entidades que lo hagan con sus propias estructuras administrativas. Con este propósito la Oficialía está facultada para seleccionar bajo criterios de eficiencia y costo-beneficio, las entidades que deberán incorporarse a este proceso.

**ARTÍCULO 67.-** Los Poderes Legislativo, Judicial y los órganos autónomos, instrumentarán dentro de sus respectivos ámbitos medidas equiparables a las señaladas en este Capítulo.

### **CAPÍTULO III DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS Y LOS SERVICIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 68.-** Los Titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación para ajustarse al techo presupuestal previsto en el Presupuesto de Egresos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas presupuestarios a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

**ARTÍCULO 69.-** Las dependencias y entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustible.
- Alimentación de personas.
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales.
- Pago de viáticos y gastos de camino.
- Gastos menores, de ceremonias y de orden social.
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación.
- Gastos de transportación terrestre y aérea.
- Uso de vehículos oficiales.
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite.
- Arrendamientos, mobiliarios, inmobiliarios y financieros.

**ARTÍCULO 70.-** Los contratos que celebren las dependencias y entidades en las partidas de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y combustible, deberán ajustarse a los montos aprobados en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, así como a los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, quedando expresamente prohibido comprometer recursos presupuestales mayores al monto autorizado en las partidas de gasto correspondiente del presente Decreto.

Cuando por excepción, requieran recursos adicionales en las partidas anteriormente descritas, las dependencias y entidades deberán solicitar adecuaciones presupuestales para tales efectos, debiendo informar la justificación correspondiente y sin exceder el techo presupuestal asignado, esto es, sin que ello implique ampliación presupuestal.

**ARTÍCULO 71.-** La dotación de combustible sólo procederá en vehículos oficiales; las dependencias y entidades deberán implementar los controles necesarios para justificar la dotación a cada vehículo, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

Asimismo, no se autorizará el pago de combustibles para vehículos particulares, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad a los servidores públicos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 72.-** Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado.

**ARTÍCULO 73.-** Se promoverá la reducción del gasto en arrendamiento de inmuebles, mediante su reubicación hacia otros de menor costo o hacia inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como mediante la renegociación de contratos, en todos aquellos casos en que el precio de arrendamiento sea superior al precio de mercado.

Adicionalmente, queda prohibido el arrendamiento de bienes inmuebles por concepto de oficinas de enlace y/o externas, cuando las dependencias o entidades cuenten con la infraestructura suficiente para realizar adecuaciones o modificaciones en las mismas y aprovechar al máximo los espacios disponibles a la fecha.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 74.-** Las dependencias y entidades en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora en sus Artículos 47 y 48, las dependencias y entidades se ajustarán a los montos siguientes:

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE	A		
<b>MILES DE PESOS</b>			
0	2,000	100	294
2,001	4,000	120	347
4,001	7,000	147	468
7,001	10,000	173	601
10,001	14,000	201	868
14,001	28,000	227	1134
28,001	40,000	241	1268
40,001	65,000	254	1402
65,001	105,000	294	1736
105,001	180,000	320	2003
180,001	320,000	361	2403
320,001	500,000	414	2670
500,001	y más	468	3538

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía del presupuesto total aprobado en cada partida presupuestal y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

**Los montos establecidos para la adquisición de bienes muebles deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.**

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		LICITACIÓN POR INVITACIÓN		LICITACIÓN PÚBLICA	
<b>MILES DE PESOS</b>					
DE	A	DE	A	DE	A
0	200	201	1000	1001	y más

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía de la contratación, considerada individualmente y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

**Los montos establecidos para los arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.**

**ARTÍCULO 75.-** Para efecto del ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además del cumplimiento que de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad señala, las Dependencias y Entidades deberán consultar las especificaciones técnicas y los precios publicados de aquellos bienes que, en su caso, la Secretaría de la Contraloría General difunda a través de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los "Lineamientos para la Operación de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal" y al marco normativo y operativo que expida la Secretaría de la Contraloría General para dicho fin.

Las adquisiciones y contrataciones de servicios que realicen los entes gubernamentales deben fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como la paridad de género en las compras públicas, para lo cual, al menos el 30% del monto anual del presupuesto de adquisiciones y contrataciones directas se destinará a micros, pequeñas y medianas empresas cuya razón social tenga dirección fiscal en el Estado, del cual, al menos el 50% será para empresas dirigidas por mujeres o que en su planta laboral y directiva más del 50% sean mujeres.

**CAPÍTULO V  
DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES**

**ARTÍCULO 76.-** Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2025 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. Para Obra Pública

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II. Para servicios relacionados con las obras públicas:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE MILES DE PESOS					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 77.-** Para el ejercicio de gasto de inversiones públicas para el año 2025, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

- I. Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la federación y con los municipios, son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los convenios, lineamientos y reglas de operación del recurso respectivo.
- II. La autorización de recursos de origen estatal, así como los recursos federales convenidos y los considerados por la federación en su presupuesto de egresos para ser ejercidos en los programas de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que correspondan, son intransferibles a otras modalidades de gasto y no se podrán llevar a cabo transferencias entre diferentes ejecutores del gasto. Derivado de lo anterior, cualquier modificación respecto a los términos de los recursos estatales autorizados procederá únicamente con la autorización expresa de la Secretaría, mientras que, los recursos federales, se sujetarán a los términos convenidos, lineamientos y reglas de operación de los recursos que se trate.
- III. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de suscribir o promover la celebración de convenios con el Gobierno Federal u otras instancias, que comprometan recursos estatales superiores a su disponibilidad presupuestal, conforme a los montos aprobados en el presente Decreto.
- IV. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados. Para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resultan necesarias, siempre que no contravengan a lo establecido en los convenios correspondientes.
- V. Los programas de concertación o de ejecución directa que presenten rezagos importantes, en la ejecución de las obras conforme a los calendarios previstos en el anexo técnico de autorización, podrán ser cancelados total o parcialmente para apoyar otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten mejores niveles de eficacia en la ejecución del gasto.
- VI. Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que, habiendo sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con la disposición de recursos complementarios, ya sea aportaciones de particulares o la contraparte federal o municipal.
- VII. Las dependencias y entidades no iniciarán obras que consideren diversas fuentes de financiamiento, ya sea de origen estatal y/o federal, hasta materializar los convenios.
- VIII. La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideran mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.
- IX. En las acciones de ejecución directa, las dependencias y entidades no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, salvo con autorización de la Secretaría.

- X. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.
- XI. El trámite de transferencias de gasto de inversión se suspenderá a los treinta días del mes de septiembre, por lo que oportunamente las dependencias y entidades deberán hacer la previsión de modificaciones que requieran. Para la disposición de los saldos de obra, se estará a lo dispuesto en la fracción VII del presente Artículo.
- XII. A los treinta días del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión, por lo que aquellas obras y programas de inversión donde se detecten recursos sin comprometer serán cancelados y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con excepción de aquellos que determine la Secretaría.
- XIII. En el caso de obras a realizarse con aportaciones estatales y municipales, los recursos que correspondan al Estado serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.
- XIV. La Secretaría podrá autorizar hasta un 5% de recursos para gastos indirectos del importe correspondiente a cada obra, para acciones que contribuyan directamente a la verificación y seguimiento de estas. Dicho porcentaje se determinará con base en las características, magnitud y complejidad técnica de las obras.
- XV. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión, a través del sistema implementado para tales efectos, lo que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

**ARTÍCULO 78.-** Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, únicamente cuando exista suficiencia presupuestal en el capítulo respectivo y cuando cuenten con el oficio correspondiente de autorización de recursos emitido por la Secretaría.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente al de aquél en que se formalicen. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, sin que la falta de realización de esta última condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considera nulo.

**ARTÍCULO 79.-** Las dependencias y entidades, previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 "Inversión Pública", deberán solicitar la autorización por escrito a la Secretaría, por lo que no podrán iniciar obras, acciones o proyectos que sin contar con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de autorización específico.

Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá que las dependencias y entidades presenten el expediente técnico simplificado de la obra conforme a los requerimientos establecidos, con la justificación correspondiente de los recursos a requerir y cumplan con las disposiciones que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 80.-** En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a la disponibilidad presupuestaria, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias ambientales o de otra naturaleza.

**ARTÍCULO 81.-** En tanto no se cuente con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado, la Secretaría en coordinación con las dependencias ejecutoras, podrá modificar la distribución de los presupuestos asignados a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado – Federación.

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar cambios en la programación de las obras, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de los programas del ejecutivo.

**ARTÍCULO 82.-** Las dependencias y entidades que cuenten con asignaciones de recursos públicos de origen federal, tanto del Ramo 33 – Aportaciones Federales, como los derivados de Convenios celebrados con la federación, deberán de apearse a lo

establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable en el respectivo ámbito.

## **CAPÍTULO VI DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 83.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los Titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en reglas de operación o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan con lo previsto en este Decreto.

**ARTÍCULO 84.-** Los Subsidios y Subvenciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y
- X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

## TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA, EL CONTROL DE GESTIÓN Y DEL AVANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 85.-** La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, operará un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño, donde a través de lineamientos se define la metodología, los instrumentos y los procesos necesarios para el establecimiento de este.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

**ARTÍCULO 86.-** La Secretaría dará seguimiento a la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

**ARTÍCULO 87.-** La Contraloría, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, examinará y verificará la congruencia del Gasto Público ejercido por las propias dependencias y entidades de la Administración Pública con el presente Decreto, así como el cumplimiento de las metas establecidas dentro de las Matrices de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestarios y los respectivos programas operativos. Por lo que contará con amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto esté debidamente justificada y proveya lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

**ARTÍCULO 88.-** El Instituto Sonorense de la Mujer deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su calidad de conductor de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, según los términos de la Ley de creación; emitiendo en su caso, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de las acciones con perspectiva de género.

En el Apéndice M podrán encontrar los Programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que se estarán ejecutando en 2025.

**ARTÍCULO 89.-** Las dependencias y entidades tendrán la obligación de informar al Instituto Sonorense de las Mujeres, el avance programático y presupuestario trimestralmente, de las acciones y programas que, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incluidas en el apéndice M del presupuesto de egresos 2025. Dicha información deberá ser remitida al Instituto, 20 días naturales posteriores al finalizar el trimestre correspondiente.

**ARTÍCULO 90.-** En el caso de aquellas actividades incluidas dentro del Apéndice M, identificadas con la clave de Actividad o Proyecto 432, relacionadas con el fomento a la igualdad entre hombres y mujeres al interior de la administración pública estatal, deberán ser notificadas al Instituto Sonorense de las Mujeres previo a su ejecución, mismo que deberá evaluar la viabilidad de la propuesta, y retroalimentar a la dependencia correspondiente.

En caso de que la actividad sea capacitación, el contenido del curso o programa de capacitación, así como la persona física o moral a contratar, deberán ser avalados por el Instituto Sonorense de las Mujeres, mediante procedimiento que se dará a conocer a las dependencias a través de los enlaces de género.

### CAPÍTULO II DE LOS INFORMES DE LOS EJECUTORES DEL GASTO

**ARTÍCULO 91.-** Los ejecutores de gasto presentarán, conforme a la normatividad vigente informes mensuales y trimestrales que contengan el reporte del avance presupuestal financiero y programático de los programas presupuestarios autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria en los términos que establece la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 92.-** Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán informarlos mensualmente a la Secretaría dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

En caso de incumplimiento la Secretaría se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

**ARTÍCULO 93.-** Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría y a la Contraloría, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

**ARTÍCULO 94.-** Las dependencias y entidades, así como los municipios que reciban directamente o por medio de la Secretaría recursos de origen federal, enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere el presente Artículo se realizarán apeguándose a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual manera, cuando las dependencias y entidades, así como los municipios reciban recurso de origen federal de manera directa, deberán hacer las gestiones ante las autoridades federales competentes, para que la transferencia de recursos sea a través de la Tesorería del Estado. Lo anterior, en apego al Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO 95.-** Para la oportuna recepción de la información en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, la Secretaría solicitará a las dependencias, entidades y municipios ejecutores de gasto federalizado, lo siguiente:

- I. Designar a un servidor público responsable de integrar la información de los diversos fondos federales recibidos por el Ente Público;
- II. Capturar la información de su ámbito de competencia;
- III. Poner a su disposición la información de su ámbito de competencia, en los plazos que les fijen para tal efecto;
- IV. Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Responsabilizarse de la información de su competencia que se capture en el sistema, incluyendo su veracidad y calidad.

La Secretaría deberá:

- I. Gestionar ante la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las claves de acceso para los enlaces designados por parte de dependencias, entidades y municipios;
- II. Revisar la información correspondiente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la de los municipios. En caso de tener observaciones, comunicarlas al ejecutor a través del propio sistema, para que sean subsanadas dentro del plazo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, y;
- III. Responsabilizarse de la información de su competencia, así como de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su portal de Internet.

### **CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS-SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO (PBR-SED)**

**ARTÍCULO 96.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2025, será responsabilidad de todos los Entes Públicos, continuar con el fortalecimiento de la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, de acuerdo con el modelo de PBR-SED, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas.

**ARTÍCULO 97.-** La Secretaría será la responsable de proponer mejoras al marco jurídico estatal con la finalidad de fortalecer la implementación del PBR-SED.

**ARTÍCULO 98.-** La normatividad emitida por la Secretaría para la implementación del Modelo establece los principios y criterios; los principales actores responsables con su

respectivo ámbito de acción; los componentes que integran el Modelo y disposiciones específicas que aseguren la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

**ARTÍCULO 99.-** Sin detrimento de que durante la implementación del modelo PbR-SED se potencien sus alcances, la normatividad establecerá los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente: la planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; la programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados; la presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas presupuestarios para la asignación de recursos; el ejercicio tendrá por objeto la mejora en la gestión y de la calidad del gasto; el seguimiento incluirá el monitoreo de indicadores de forma periódica; la evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas presupuestarios, con apego a la normatividad aplicable; y la rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados parciales y definitivos de los programas, según corresponda. El enfoque de avance en la implementación será gradual en virtud de que es un proceso de maduración continuo.

**ARTÍCULO 100.-** Será responsabilidad de la Secretaría diseñar, conducir y coordinar la estrategia de implementación del Modelo PbR-SED, escuchando la opinión de las diferentes instancias involucradas, con apego al marco jurídico aplicable.

#### **CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 101.-** Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar y apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 102.-** La inobservancia del presente Decreto, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 103.-** El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

#### **TÍTULO QUINTO DE LAS REASIGNACIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESIGNACIONES**

**ARTÍCULO 104.-** El Ejecutivo del Estado reducirá las asignaciones previstas en los artículos precedentes, un monto total de \$302,484,183 (Trescientos dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), específicamente en los montos y conceptos siguientes:

I.	Los recursos destinados a Municipios como participaciones estatales.	\$4,890,895
II.	La partida 38201 Gastos de orden social y cultural en la Secretaría de Turismo	\$70,000,000
III.	La partida 38301 Congresos y convenciones en la Secretaría de Turismo.	\$30,000,000
IV.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	\$197,593,288

**ARTÍCULO 105.-** Con las reducciones establecidas en el artículo precedente sumado a los incrementos previstos a diferentes rubros de ingresos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ejecutivo del Estado efectuará ampliaciones presupuestales por un monto total de \$1,215,169,527 (Mil doscientos quince millones ciento sesenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), específicamente a los conceptos que se enlistan a continuación:

I.	Los recursos destinados a Municipios como participaciones federales.	\$293,104,335
II.	La partida 42501 Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios en la Secretaría de Turismo.	\$106,345,426
III.	Los recursos destinados a Cruz Roja provenientes de contribuciones.	\$21,503,245

IV.	Los recursos destinados a los Cuerpos de Bomberos provenientes de contribuciones.	\$19,978,341
V.	Los recursos destinados a los programas de prevención y rehabilitación de adicciones.	\$93,450,117
VI.	Para el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.	\$7,806,000
VII.	Para la partida 99101 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	\$215,662,474
VIII.	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal.	\$40,411,901
IX.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	\$78,773,405
X.	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.	\$266,441,057
XI.	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.	\$5,574,181
XII.	Fondo de Aportaciones Múltiples.	\$6,396,975
XIII.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	\$27,078,704
XIV.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades.	\$32,643,366

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 05 de diciembre de 2024. C. **OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE. RÚBRICA.** - C. **MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICA.** - C. **RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO, DIPUTADO SECRETARIO. RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**

**ÍNDICE**

**ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Ley número 05, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora  
para el Ejercicio Fiscal del año 2025..... 2

Decreto número 11, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora  
para el Ejercicio Fiscal del año 2025..... 19

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV EE-27122024-CE0611DAC

